

Boletín Oficial



PROVINCIA DE SALTA

CUIDAR EL ARBOL ES CUIDAR LA PROPIA VIDA

Año XCII	<i>Salta, 10 de Julio de 2001</i>	CORREO ARGENTINO	SALTA	FRANQUEO A PAGAR CUENTA Nº 13044F0021
APARECE LOS DIAS HABILES				TARIFA REDUCIDA
EDICION DE 24 PAGINAS				CONCESION Nº 3/18
Nº 16.183	Dr. JUAN CARLOS ROMERO GOBERNADOR	Registro Nacional de Propiedad Intelectual Nº 98061		
Tirada de 350 ejemplares ***		DIRECCION Y ADMINISTRACION		
HORARIO Para la publicación de avisos LUNES A VIERNES de 8.30 a 13.00		ZUVIRIA 490 Teléfono Nº 4214780 4400 - SALTA *** Sr. FACUNDO TROYANO DIRECTOR		
Sr. JUAN ANGEL PEREZ MINISTRO DE GOBIERNO Y JUSTICIA Dr. RAUL ROMEO MEDINA SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO				
ARTICULO 1º — <i>A los efectos de su obligatoriedad, según lo dispuesto por el Art. 2º del Código Civil, las Leyes, Decretos y Resoluciones, serán publicadas en el Boletín Oficial.</i> ARTICULO 2º — <i>El texto publicado en el Boletín Oficial será tenido por auténtico (Ley 4337).</i>				

DECRETO Nº 439 del 17 de mayo de 1982.

Art. 7º - **PUBLICACIONES:** A los efectos de las publicaciones que deban efectuarse regirán las siguientes disposiciones:

- Todos los textos que se presenten para ser insertados en el Boletín Oficial deben encontrarse en forma correcta y legible, a fin de subsanar cualquier inconveniente que pudiera ocasionarse en la Imprenta, como así también, debidamente firmados. Los que no se hallen en tales condiciones serán rechazados.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago y se aforarán las mismas de acuerdo a las tarifas en vigencia, a excepción de las correspondientes a reparticiones oficiales y las exentas de pago de conformidad a lo dispuesto por Decreto Nº 1.682/81.

Art. 12. - La primera publicación de los avisos debe ser controlada por los interesados a fin de poder salvar en tiempo oportuno, cualquier error en que se hubiere incurrido. Posteriormente no se admitirán reclamos.

Art. 13. - El importe abonado por publicaciones, suscripciones y venta de ejemplares no será devuelto por ningún motivo, ni tampoco será aplicado a otros conceptos.

Art. 14. - **SUSCRIPCIONES:** El Boletín Oficial se distribuye por estafetas y por correo, previo pago del importe de la suscripción, en base a las tarifas en vigencia.

Art. 15. - Las suscripciones comenzarán a regir invariablemente el primer día hábil del mes subsiguiente al de su pago.

Art. 16. - Las suscripciones deben ser renovadas dentro del mes de su vencimiento.

Art. 20. - Quedan obligadas todas las reparticiones de la Administración Provincial a coleccionar y encuadernar los ejemplares del Boletín Oficial que se les provea diariamente y sin cargo, debiendo designar entre el personal a un empleado para que se haga cargo de los mismos, el que deberá dar estricto cumplimiento a la presente disposición, siendo el único responsable si se constatare alguna negligencia al respecto.

Art. 21. - **VENTA DE EJEMPLARES:** El aforo para la venta de ejemplares se hará de acuerdo a las tarifas en vigencia, estampándose en cada ejemplar en la primera página, un sello que deberá decir "Pagado Boletín Oficial".

Art. 22. - Mantiénese para los señores avisadores en el Boletín Oficial, la tarifa respectiva por cada ejemplar de la edición requerida.

TARIFAS

RESOLUCION M.G.J. N° 232/96 y su Modificatoria N° 197/2000

I - PUBLICACIONES: Texto no mayor de 200 palabras	Por cada Publicación	Excedente (p/c.palabra)
• Convocatorias Asambleas Entidades Civiles (Culturales, Deportivas, de Socorro Mutuo, etcétera).....	\$ 8,00	\$ 0,10
• Convocatorias Asambleas Profesionales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Avisos Comerciales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Asambleas Comerciales.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Avisos Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Edictos de Mina.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Concesión de Agua Pública.....	\$ 20,00	\$ 0,10
• Edictos Judiciales.....	\$ 10,00	\$ 0,10
• Remates Judiciales.....	\$ 15,00	\$ 0,10
• Remates Administrativos.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Posesión Veinteñal.....	\$ 25,00	\$ 0,10
• Avisos Generales.....	\$ 25,00	\$ 0,10
BALANCES		
• Ocupando más de 1/4 pág. y hasta 1/2 pág.	\$ 75,00	
• Ocupando más de 1/2 pág. y hasta 1 pág.	\$ 120,00	
II - SUSCRIPCIONES		
• Anual.....	\$ 100,00	
• Semestral.....	\$ 65,00	
• Trimestral.....	\$ 50,00	
• Anual - Legislativa Vía E-mail.....	\$ 30,00	
III - EJEMPLARES		
• Por ejemplar dentro del mes.....	\$ 1,00	
• Atrasado más de 2 meses y hasta 1 año.....	\$ 1,50	
• Atrasado más de 1 año.....	\$ 3,00	
• Separata.....	\$ 3,50	
IV - FOTOCOPIAS		
• 1 hoja reducida y autenticada, de instrumentos contenidos en Boletines Oficiales agotados.....	\$ 0,20	

Nota: Dejar establecido que las publicaciones se cobrarán por palabra, de acuerdo a las tarifas fijadas precedentemente, y a los efectos del cómputo se observarán las siguientes reglas:

- Las cifras se computarán como una sola palabra, estén formada por uno o varios guarismos, no incluyendo los puntos y las comas que los separan.
- Los signos de puntuación: punto, coma y punto y coma, no serán considerados.
- Los signos y abreviaturas, como por ejemplo: %, &, \$, 1/2,], se considerarán como una palabra.
- Las publicaciones se efectuarán previo pago. Quedan exceptuadas las reparticiones nacionales, provinciales y municipales, cuyos importes se cobrarán mediante las gestiones administrativas usuales "valor al cobro" posteriores a su publicación, debiendo solicitar mediante nota sellada y firmada por autoridad competente la inserción del aviso en el Boletín Oficial, adjuntando al texto a publicar la correspondiente orden de compra y/o publicidad.
- Estarán exentas de pago las publicaciones tramitadas con certificado de pobreza y las que por disposiciones legales vigentes así lo consignan.

S U M A R I O

Sección ADMINISTRATIVA

LEY	Pág.
N° 7.141 - Promulgada por Decreto N° 1.335 del 29/06/01 - Código de Procedimientos Mineros	3469
RESOLUCION MINISTERIAL	
M.I.S.P. N° 024 del 05/06/01 - Carta de Servicios del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda.....	3469
RESOLUCIONES MINISTERIALES SINTETIZADAS	
M.I.S.P. N° 018 del 30/04/01 - Aprueba documentación técnica de obra	3471
M.I.S.P. N° 022 del 28/05/01 - Resolución Ministerial N° 115/00: Ampliatoria	3471
M.I.S.P. N° 023 del 01/06/01 - Licitación pública.....	3472
M.I.S.P. N° 025 del 05/06/01 - Ratifica Resolución N° 111/00 (Rescinde contrato de locación de obra pública)	3472
S.O.P. N° 242 del 05/06/01 - Aprueba legajo técnico de obra.....	3472
S.T.S.P. N° 019	
S.O.P. N° 245 del 05/06/01 - Transferencia de obra.....	3473
S.O.P. N° 246 del 12/06/01 - Aprueba legajo técnico de obra.....	3473
S.O.P. N° 251 del 14/06/01 - Aprueba proceso selectivo de obra	3473
S.O.P. N° 254 del 19/06/01 - Concurso de precios	3474
S.O.P. N° 255 del 19/06/01 - Aprueba legajo técnico de obra.....	3474
S.O.P. N° 256 del 19/06/01 - Aprueba legajo técnico de obra.....	3474
S.O.P. N° 257 del 19/06/01 - Aprueba documentación técnica de obra	3475
S.O.P. N° 258 del 19/06/01 - Aprueba legajo técnico de obra.....	3475
S.O.P. N° 259 del 19/06/01 - Aprueba documentación técnica de obra	3475
S.O.P. N° 260 del 19/06/01 - Aprueba compulsas de precios	3476
S.O.P. N° 261 del 19/06/01 - Aprueba legajo técnico de obra.....	3476
S.O.P. N° 262 del 20/06/01 - Aprueba legajo técnico de obra.....	3476
EDICTO DE MINA	
N° 702 - Julia y otras - Expte. N° 16.169 y otros	3476
LICITACION PUBLICA	
N° 917 - A.F.I.P. D.G.I. N° 02/01.....	3477
AVISO ADMINISTRATIVO	
N° 910 - Disposición N° 019 Programa de Política y Regulación Ambiental	3477

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

N° 916 - Cabo y Mir, Silvestra y/o Cabo Mir, Silvestra Adelaida y/o Cabor Mir, Adelaida - Expte. N° 24.263/00.....	3477
--	------

	Pág.
N° 914 - Tintilay, Francisco - Expte. N° 007.337/00	3477
N° 913 - Esteban, María Luisa - Expte. N° 6.664/00	3478
N° 905 - Vázquez Rivada, Juan Carlos - Expte. N° 13.166/01	3478
N° 879 - Narváez, Angel Teodoro - Expte. N° 8.491/00.....	3478
N° 877 - Agüero de Stricich, Angélica - Expte. N° 012.144/01.....	3478
N° 868 - Martín, Fidel - Expte. N° 24.474/01	3478
N° 852 - González, Héctor Manuel - Expte. N° C-57.772/00.....	3479

REMATE JUDICIAL

N° 903 - Por: Roberto Jorge Obeid - Juicio: Expte. N° C-59.221/00.....	3479
--	------

POSESIONES VEINTEÑALES

N° 902 - Cata, Reinaldo; Carrizo, Ana Raquel; Añez, Juana del Carmen y Cata, Juan Carlos - Expte. N° 40.589/01.....	3479
N° 880 - Huanuco, Argentina Simona vs. Aredez, Manuela V.A. de y Aredez, Horacio - Expte. N° 24.171/00.....	3479

CONCURSOS PREVENTIVOS

N° 874 - Tanjilevich, Walter - Expte. N° 2-14.006/01	3479
N° 822 - Gótica y Cia S.R.L. - Expte. N° C-016.214/01	3480

EDICTO DE QUIEBRA

N° 871 - Cruz, María Teresa - Expte. N° 11.643/01	3480
---	------

INSCRIPCION DE MARTILLERO

N° 855 - Farfán de Barrios, Norma Liliana - Expte. N° 015.631/01	3481
--	------

EDICTOS JUDICIALES

N° 896 - Elizabeth Vilamani - Expte. N° 4.025/00	3481
N° 878 - Romero Gragero, Juan Manuel - Expte. N° 2C-61.038/00.....	3481
N° 873 - Bullrich, Ernesto Raúl - Expte. N° C-25.624/98	3481
N° 858 - Angela Montagna de Russo y otros - Expte. N° A-85.015/87.....	3481
N° 853 - Méndez, Jorge Federico Benjamín	3482

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

N° 908 - Tokyo Nort S.R.L.	3482
N° 900 - Chico Construcciones S.R.L.....	3483

ASAMBLEA COMERCIAL

N° 825 - El Vallisto S.A., para el día 04/08/01	3484
---	------

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

Pág.

N° 895 - Telecentro Avenida, Avda. Entre Ríos N° 1677.....	3484
N° 862 - Empresa Global Ing. Idiomas	3484
N° 856 - Telecentro de Ituzaingó N° 496	3484

AVISOS COMERCIALES

N° 906 - Organización Sur S.R.L.	3485
N° 904 - Ginotex S.R.L.	3485
N° 915 - S.I.C.C. S.R.L.	3485

Sección GENERAL**ASAMBLEAS**

N° 912 - Cámara de Comercio e Industria de Salta, Asamblea Extraordinaria, para el día 24/07/01	3486
N° 911 - Cámara de Comercio e Industria de Salta, Asamblea Ordinaria, para el día 24/07/01	3486
N° 909 - Biblioteca Popular "Apolinario Saravia", para el día 29/07/01	3486
N° 901 - Asociación Cooperadora Escuela de Educación Técnica "Alberto Einstein", para el día 03/08/01	3487

AVISO GENERAL

N° 907 - Caja de Seguridad Social para Odontólogos y Bioquímicos de Salta.....	3487
--	------

RECAUDACION

N° 918 - Del día 06/07/2001.....	3488
----------------------------------	------

Sección ADMINISTRATIVA**LEY**

LEY N° 7.141

El texto de la Ley N° 7.141 - CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS, se publica como Separata de este Boletín Oficial.

RESOLUCION MINISTERIAL

Salta, 05 de junio de 2001

RESOLUCION N° 024

**Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos**

VISTO el proyecto de la Carta de Servicios formulado por el Instituto Provincial de Desarrollo

Urbano y Vivienda, conforme a las disposiciones del Decreto N° 3.062/99; y,

CONSIDERANDO:

Que el mismo cumple con las previsiones de los Artículos 3° y 4° del decreto citado, expresando la naturaleza, contenido, características y formas de proveer las prestaciones y servicios; la determinación de los niveles de calidad en dicha provisión; los mecanismos de consulta a los ciudadanos y las previsiones para la evaluación del cumplimiento de la carta.

Que se ha seguido el procedimiento establecido en los Artículos 5° y 6°, habiendo dictaminado favorablemente la Oficina de Calidad.

Que el proyecto modifica el aprobado por Resolución N° 007/01 del Instituto Provincial de

Desarrollo Urbano y Vivienda de fecha 05 de enero de 2001.

Por ello y conforme a las atribuciones establecidas en el Artículo 6°, inciso 1° del Decreto N° 3.062/99.

**La Ministra de Hacienda
interinamente a cargo
del Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos**

RESUELVE:

Artículo 1° - Aprobar el texto de la Carta de Servicios del Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Vivienda, que como Anexo I forma parte del presente, revocando en consecuencia la Resolución N° 007/01.

Art. 2° - Comunicar, remitir a la Oficina de Calidad para su registro y publicar en el Boletín Oficial.

C.P.N. Alicia del Carmen Asti

Ministra de Hacienda

a/c del Ministerio de Infraestructura
y Servicios Públicos

CARTA DE SERVICIOS

**Instituto Provincial de Desarrollo Urbano
y Vivienda**

Referencia Normativa: Creado por Ley N° 5.167/77, adherido a la Ley N° 24.464 "Sistema Federal de la Vivienda" y en cumplimiento del Artículo 14 Bis de la Constitución Nacional, "... y el acceso a una vivienda digna".

Autoridad Superior: Presidente Dr. Julio César Palombini

Domicilio: Avda. Belgrano N° 1349, C.P. 4400, Salta

Teléfonos: Fax 0387-4311304, Centrex 4644

Conmutador 0387-4311060, Centrex 4646

Conmutador 0387-4210235, Centrex 4620

Conmutador 0387-4211058, Centrex 4621

Conmutador 0387-4211609, Centrex 4622

Correo Electrónico E-Mail:
ipduv_salta@arnet.com.ar

**Responsables Elaboración Carta de Servicios y
Sistemas de Autoevaluación**

Oficina Calidad de los Servicios: Arq. Pablo M. Penovi

Encargados de los Servicios Dependientes:

* Secretaría Privada: Sr. José Luis Ríos, Tel. 4311255, Int. 255, Centrex 4645

* Despacho Presidencia: Sr. Miguel F. Arias, Int. 268

Sr. Mariano Palacios

* Coordinación de Prensa: Sr. José Ordóñez, Int. 255

* División Personal: Sr. Raúl Contreras, Int. 212

* Oficina Calidad de los Servicios: Arq. Pablo M. Penovi, Int. 220

* Programa de Coordinación Técnica y Jurídica: Dr. Oscar R. Loutayf, Int. 216

* Programa de Control de Gestión y Sistemas: Arq. Hugo E. Courtade, Int. 227

* Programa de Producción: Arq. Adriana Salim, Int. 218

* Programa de Servicios: C.P.N. Roberto A. Dib Ashur, Int. 214

* Programa Social: Ing. Alicia Galli, Int. 217

* U.E.P.D. Unidad Ejecutora Programas Descentralizados: Arq. Rubén Hamada, Int. 233

Misión:

El I.P.D.U.V. responde en el Area Vivienda a los Planes Gubernamentales de Desarrollo en un todo de acuerdo y cumplimiento a los recursos asignados según Presupuesto anual aprobado para el ejercicio estableciendo programas de radicación de población interviniendo en toda localización de Núcleos Habitacionales urbanos o rurales en el Territorio de la provincia de Salta.

Compromisos con el Ciudadano:

* Estricto cumplimiento de la normativa de la Ley N° 24.464 "Sistema Federal de la Vivienda".

* Instrumentar métodos, establecer vinculaciones y procedimientos desburocratizando en la medida de lo posible los trámites y obtener agilidad en el desenvolvimiento de los cometidos.

* Proceder a la formación de una base de datos a efectos de un relevamiento de los Recursos Humanos y procederse por sus funciones a la utilización eficiente de los mismos.

* Actualizar las Técnicas de Gestión y Procesos de Modernización a través de la Oficina de Calidad.

* Incorporación mediante un sistema informático en Mesa de Entradas y sus vinculaciones con las Gerencias que permitirá conocer la situación, trámite y seguimiento de cualquier expediente.

* Incorporación de un sistema informático Administrativo Contable que, contemple la

sistematización de la información conforme a las necesidades del Estado Provincial, colabore con la Autoevaluación en términos de Productividad y facilite el cumplimiento del Decreto Pcial. N° 3.062/99 relativo a las metas de efectividad en la aplicación del recurso y de Transparencia Fiscal.

Servicios Directos a los Ciudadanos

* Recepción de expedientes y notas por Mesa de Entradas referidas a las competencias y responsabilidades del Instituto.

* Audiencias individuales y/o colectivas brindadas por el Presidente del I.P.D.U.V., previa concertación por Secretaría Privada.

* Recepción, asesoramiento, evaluación y calificación de aquellos ciudadanos postulantes a los núcleos habitacionales implementados por este Instituto.

* Apoyo directo al ciudadano adjudicatario de vivienda en la protección del bien inmueble, asesorando en técnicas de mantenimiento físico y en el resguardo del patrimonio.

Sistema de Reclamos y Sugerencias

* A efectos de la Evaluación de la Calidad de los Servicios, implementar estrategias para la mejora de los mismos, el I.P.D.U.V. implantará un sistema de recepción de Sugerencias y Reclamos a través de cual los ciudadanos harán llegar su opinión sobre los servicios prestados, los cuales serán canalizados por la Oficina de Calidad de los Servicios a las Areas de competencia de acuerdo al tema en cuestión.

* En orden a efectuarse el debido tratamiento y la obtención de la respuesta necesaria al ciudadano, éste deberá realizar el trámite llenando el formulario correspondiente con sus datos identificatorios y depositarlo en el buzón habilitado a tal fin, enviar por correo o entregar en Mesa de Entradas, siendo sólo posible ser presentado por personas físicas que lo harán en su Propio Nombre o en nombre de la Entidad Jurídica reclamante acreditando su cargo.

* Todo reclamo o sugerencia deberá ser concreto e individualizado no pudiendo efectuarse generalidades o vaguedades.

* Este Instituto se compromete a dar en un plazo de 15 (quince) días calendario una respuesta a lo petitionado por el ciudadano, por lo cual es importante la claridad en los datos incluido teléfono o cualquier otro medio que facilite el vínculo para aclaraciones, completamiento de datos y la respuesta correspondiente.

Procedimientos de Evaluación

* Estadísticas de expedientes tramitados.

* Estadísticas de expedientes con trámite concluido.

* Informes trimestrales de las áreas de competencia sobre las metas propuestas y grado de cumplimiento.

* Actualización técnica de Gestión de Calidad.

* Actualización del Recurso Humano y uso del mismo.

RESOLUCIONES MINISTERIALES SINTETIZADAS

El Boletín Oficial encuadernará anualmente las copias legalizadas de todos los decretos y resoluciones que reciba para su publicación, las que estarán a disposición del público.

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Secretaría de Obras Públicas - Resolución N° 018 - 30/05/2001 - Expte. N° 136-8.518/00 - Cde. 26.

Artículo 1° - Aprobar la documentación técnica correspondiente a los trabajos adicionales N° 2 surgidos en la obra "Centro de Reuniones Centro Cívico Grand Bourg, Salta Capital", a cargo de la Empresa J.C. Segura Construcciones S.A., cuyo monto asciende a la suma de Pesos quinientos cincuenta y tres mil ochocientos veintiuno con catorce centavos (\$ 553.821,14) IVA incluido.

Art. 2° - El Programa de Infraestructura de Edificios Públicos deberá solicitar a la Empresa J.C. Segura Construcciones S.A. la presentación de la respectiva Póliza de Garantía de Contrato, por aumento del monto contractual original de la obra de referencia.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Carácter 01, Jurisdicción 07, U. Organización 02, Inciso 04, P. Principal 02, P. Parcial 01, Subparcial 01, Sub-Subparcial 01, Finalidad 01, Función 06, Subfunción 01, Financ. 1301, U. Geog. 0028, Proyecto 0300, Ejercicio vigente.

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Resolución N° 022 - 28/05/2001 - Exptes. N°s. 136-5.199/98 (original, Cde. 5) y Cde. 11), Cde. 14), fotocopia, Cde. 15), Cde. 12 fotocopia, Cde. 24 fotocopia; Cde. 21).

Artículo 1° - Ampliar los términos de la Resolución Ministerial N° 115/00, a efectos de incluir a la Empresa

Gigón S.R.L. en la rescisión del Contrato de Locación de Obra "Taller de Mantenimiento y Reparaciones de Aeronaves - Aeropuerto Internacional Salta - Salta - Capital", declarándola solidariamente responsable de tal rescisión y de los daños y perjuicios resultantes del incumplimiento de dicho Contrato, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Secretaría de Obras Públicas - Resolución Nº 023 - 01/06/2001 - Expte. Nº 284-2.183/01 y agregados.

Artículo 1º - Aprobar la Licitación Pública realizada por el Programa Infraestructura de Edificios de Educación dependiente de la Secretaría de Obras Públicas, en virtud a la autorización conferida por Resolución Ministerial Nº 004/01, para la adjudicación y contratación de la obra: Obra "Construcción Edificio Escolar Escuela Nº 4.358 - Dr. Nicolás Avellaneda - Finca Calchaquí - departamento Cafayate", con un presupuesto oficial de \$ 1.203.554,45.

Art. 2º - Adjudicar a la Empresa J.C. Segura Construcciones S.A., con domicilio en Pje. Capitán Ruiz Nº 330, Salta, Capital, la ejecución de la obra citada en el artículo anterior, en la suma de Pesos un millón sesenta y siete mil quinientos siete con cuarenta y siete centavos (\$ 1.067.507,47) I.V.A. incluido, por el Sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días corridos, y en un todo de acuerdo a su propuesta presentada a la Licitación Pública aprobada por el Artículo 1º.

Art. 3º - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará hasta la suma de \$ 450.000,00 a: Carácter 01, Jurisdicción 07, U. de Org. 02, Inciso 04, P. Principal 02, P. Parcial 01, Subparcial 01, Sub-Subparcial 01, Finalidad 03, Función 04, Subfunción 01, Financ. 1301, U. Geog. 0021, Proyecto 0293, Ejercicio vigente.

Art. 4º - La Secretaría de Obras Públicas en coordinación con la Dirección General de Planeamiento y Control Presupuestario deberán prever la partida y fondos necesarios a invertir en el próximo ejercicio para la terminación de la mencionada obra, conforme lo determina el Inciso a) del Artículo 16 del Decreto Ley Nº 705/57 (t.o. 1972).

Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos - Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución Nº 025 - 01/06/2001 - Expte. Nº 136-6.869/98 y Cden. 1 y 2 copia y Cde. 8), 7), 9) y 10).

Artículo 1º - Ratificar en todos sus términos la Resolución Nº 111/00 de la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, mediante la cual se rescinde el Contrato de Locación de Obra Pública celebrado el 30 de diciembre de 1998 entre el Ministerio de la Producción y el Empleo y la Empresa Constructora Daniel Diego Montero, para la ejecución de la obra "Refacción General Puesto Sanitario Aguadita - departamento Molinos", en la suma de \$ 25.076,73 y en plazo de 45 días corridos, adjudicada mediante Resolución Ministerial Nº 706/98, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

Art. 2º - El Programa de Infraestructura y de Salud en coordinación con el Area de Control de Gestión y Sistemas del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, determinan a fs. 229/231 que el monto de las multas establecidas en los Artículos 75 y 77 del Pliego de Condiciones Generales, a aplicar a la Empresa Constructora Daniel Diego Montero, por incumplimiento de los planes de trabajo y/o acopio y paralización de la obra adjudicada asciende a la suma de \$ 12.712,93, el que deberá ser retenido de los saldos que existan a favor de dicha Empresa y/o ejecución de la garantía correspondiente.

Art. 3º - Remitir copia de la presente al Registro de Contratista de la Provincia para que tome la intervención que le compete.

Art. 4º - Oportunamente remitir estas actuaciones a Fiscalía de Estado para que proceda a la correspondiente ejecución de las pólizas de seguros y cobranza de la multa, que surgen como consecuencia de la rescisión del Contrato de Obra Pública objeto del presente (Artículo 1º Ley Nº 6.831 y Artículo 149 de la Constitución Provincial).

Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP Nº 242 - 05/06/2001 - Expte. Nº 152-8.134/01 Cde. 35).

Artículo 1º - Aprobar el legajo técnico confeccionado por el Programa Infraestructura Edificios Educación para la ejecución de la obra "Terminación E.E.T. Nº 5.125 - Isla de Cañas - departamento Iruya", con un presupuesto oficial de

Pesos doce mil seiscientos cincuenta y uno (\$ 12.651,00) y el proceso selectivo realizado el día 18 de mayo de 2001 para la adjudicación y contratación de la citada obra.

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia, adjudicar a la Empresa Ing. Antonio René Rivas, con domicilio en calle Las Tuscas N° 59, Salta, Capital, la ejecución de la obra citada precedentemente, en la suma de Pesos doce mil seiscientos cincuenta y uno (\$ 12.651,00), por el Sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de treinta (30) días corridos, por ser conveniente a los intereses del Estado, por su precio y en un todo de acuerdo a su propuesta presentada a tal fin.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub-Subparcial 01, Finalidad 03, Función 01, Sunfunción 01, Financiamiento 1.301, Unidad Geog. 0099, Proyecto 0373, Ejercicio vigente.

Secretaría de Transporte y Servicios Públicos N° 19 - Secretaría de Obras Públicas N° 245 - Resolución Conjunta - 05/06/2001 - Exptes. N°s. 37-134.423/97; 37-134.423/97 Cde.; 29-379.311/00 copia; 37-134.423/00 Cde. I fotocopia; 37-134.423/00 Cde. 26); 37-134.423/00 Cde. 9); 37-134.423/00 Cde. 1); 37-134.423/00 Cde. 11); 18); 27); 24); 21); 20); 15); 13); 10); 8); 6); 5); 4); 2) fotocopia; 19); 16); 12); 28); 25); 22); 17); 284-002/00; 37-134.423/99 Cde. copia); 136-7.656/99 copia; 200-25.853/99; 90-14.071/99 referente fotocopia; 37-134.423/00 Cde. 29) y 37-134.423/01 Cde. 33).

Artículo 1° - Aprobar el Acta de Transferencia de la obra "Cloaca Máxima y Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales de Metán", celebrada el 09 de mayo de 2001 entre la Secretaría de Transporte y Servicios Públicos, la Secretaría de Obras Públicas, en representación del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos, por una parte y la Sociedad Prestadora Aguas de Salta S.A., cuyo texto en fotocopia autenticada forma parte de la presente resolución.

Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP N° 246 - 12/06/2001 - Expte. N° 34-1.767/01.

Artículo 1° - Aprobar el legajo técnico preparado por el Programa Desarrollo Eléctrico de la Unidad de

Infraestructura de Desarrollo para la contratación de la Elaboración del Proyecto Ejecutivo Completo y Pliegos Licitatorios para la obra "Ampliación Red Energía Eléctrica Macapillo Límite Santiago del Estero Sobre Ruta Provincial N° 46, 2ª Etapa", con un presupuesto oficial de \$ 13.000,00 y el Proceso Selectivo realizado a tal efecto por el citado Programa.

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6.838 y sus Decretos Reglamentarios, adjudicar en forma directa la elaboración de la documentación técnica citada en el artículo anterior, al Ing. Alberto Waldo Acosta, M.C.P. N° 1.571, M.M. 398, con domicilio en Avda. Bélgica N° 1571, Salta, Capital, en la suma de Pesos trece mil cuatrocientos (\$ 13.400,00), en un plazo de sesenta (60) días corridos y en un todo de acuerdo a su propuesta presentada al proceso selectivo aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 04, Función 01, Subfunción 01, Financiamiento 1305, Unidad Geog. 0099, Proyecto 0087, Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP N° 251 - 14/06/2001 - Expte. N° 31-2.488/01.

Artículo 1° - Aprobar el proceso selectivo realizado el día 18 de mayo de 2001, para la adjudicación y contratación de la obra "Construcción Cercado Perimetral Dirección General de Aviación Civil.

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia, adjudicar a la Empresa Perimetrales Jawerbaum, con domicilio en calle Jorge Newbery N° 2452, CP 1426, Buenos Aires, la ejecución de la obra citada precedentemente, en la suma de Pesos dieciséis mil trescientos con ochenta y ocho centavos (\$ 16.300,88) IVA incluido, por el Sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de treinta (30) días corridos, por ser conveniente a los intereses del Estado, por su precio y en un todo de acuerdo a su propuesta presentada a tal fin.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 03, Función 07, Subfunción 01, Financiamiento 1301, Unidad Geog. 0099, Proyecto 0371, Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP N° 254 - 19/06/2001 - Exptes. N°s. 284-2.219/01; 158-3.910/99; 158-3.918/99; 11-53.537/01; 284-2.219/01 Cde. 1), Cde. 2) y Cde. 3).

Artículo 1° - Aprobar el Concurso de Precios realizado el 23 de marzo de 2001, por el Programa Infraestructura Edificios de Educación, dependiente de esta Secretaría, en virtud a la autorización dada por Resolución SOP N° 114/01, para la adjudicación y contratación de la obra "Ampliación Escuela N° 4.043, Monseñor Carlos Mariano Pérez, Barrio Castañares, Salta, Capital", con un presupuesto oficial de Pesos noventa mil seiscientos doce con treinta centavos (\$ 90.612,30).

Art. 2° - Desestimar la oferta presentada por la Empresa Pedro A. Pérez Construcciones, por los motivos expuestos en el tercer párrafo de la presente resolución.

Art. 3° - Adjudicar a la Empresa Conevial S.R.L., con domicilio en calle J.D. Matienzo N° 669, Salta - Capital, la ejecución de la obra "Ampliación Escuela N° 4.043, Monseñor Carlos Mariano Pérez, Barrio Castañares, Salta, Capital", en la suma de Pesos setenta y ocho mil doscientos treinta y siete con cincuenta y seis centavos (\$ 78.237,56), que representa una disminución del 13,66%, respecto al presupuesto oficial, por el Sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de ciento veinte (120) días corridos y en un todo de acuerdo a su propuesta presentada al Concurso de Precios aprobado por el Artículo primero de la presente resolución, estableciéndose el 01 de octubre de 2001, como fecha de inicio de dichos trabajos con la conformidad dada a fs. 592 por la empresa adjudicataria y conforme al Plan de Trabajo e Inversiones anexo a fs. 593.

Art. 4° - Dejar constancia que la Empresa Conevial S.R.L., renuncia a todo reclamo posterior que pudiera surgir con motivo de la postergación de la fecha de iniciación de los trabajos adjudicados.

Art. 5° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará, hasta la suma de \$ 50.000,00 que se estima invertir en el presente ejercicio a: Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Suparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 03, Función 04, Subfunción 01, Financiamiento 1301, Unidad Geog. 0028, Proyecto 0307, Ejercicio vigente.

Art. 6° - La Secretaría de Obras y Servicios en coordinación con la Dirección General de

Planeamiento y Control Presupuestario del Ministerio de Hacienda, preverán la partida y fondos necesarios a invertir en el próximo ejercicio para la terminación de dicha obra, conforme lo establece el Inciso a) del Artículo 16 del Decreto Ley N° 705/57, (t.o. 1972).

Secretaría de Obras y Servicios Públicos - Resolución SOP N° 255 - 19/06/2001 - Expte. N° 284-2.550/01.

Artículo 1° - Aprobar el legajo técnico confeccionado por el Programa Poder Judicial, dependiente de esta Secretaría, para la ejecución de la Obra "Corrección y Adecuación del Proyecto de Instalaciones Sanitarias Internas y Sistema de Seguridad contra Incendios de la Obra Poder Judicial, Salta", con un presupuesto oficial de Pesos dos mil ochocientos ochenta (\$ 2.880,00), en un plazo de ochenta (80) horas y autorizar al citado Programa, a realizar la respectiva Compulsa de Precios para la adjudicación y contratación de dicha obra.

Art. 2° - La inversión que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a: Carácter 01, Jurisdicción 07, U. de Organiz. 02, Inciso 04, P. Principal 02, P. Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 01, Función 02, Subfunción 01, Financiación 1301, U. Geog. 0028, Proyecto 0295, Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP N° 256 - 19/06/2001 - Expte. N° 34-1.769/01.

Artículo 1° - Aprobar el legajo técnico preparado por el Programa Desarrollo Eléctrico de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo para la contratación de la Elaboración del Proyecto Ejecutivo Completo y Pliegos Licitatorios para la Obra "Electrificación Zona San Felipe, El Arenal, La Banda, 4ta. Etapa (La Banda), departamento Rosario de la Frontera", con un presupuesto oficial de \$ 11.500,00 y el Proceso Selectivo realizado a tal efecto por el citado Programa.

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6.838 y sus Decretos Reglamentarios, adjudicar en forma directa la elaboración de la documentación técnica citada en el Artículo anterior, al Ing. Mario Ricardo Alfaro, M.P. N° 3.593, con domicilio en calle

1° de Marzo N° 680, Barrio El Jardín, Salta - Capital, en la suma de Pesos once mil ochocientos (\$ 11.800,00), por el sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de sesenta (60) días corridos y en un todo de acuerdo a su propuesta presentada al proceso selectivo aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 04, Función 01, Subfunción 01, Financiamiento 1305, Unidad Geog. 0099, Proyecto 0087, Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP N° 257 - 19/06/2001 - Expte. N° 284-2.531/01.

Artículo 1° - Aprobar la documentación técnica preparada por el Programa Infraestructura de Edificios Públicos para la ejecución de la obra: "Elaboración de Documentación Técnica Refuncionalización y Refacción Centro Vecinal Villa El Sol, Salta, Capital", con un presupuesto oficial de \$ 2.000,00

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6.838, adjudicar a la Arq. Graciela M. Rodríguez, con domicilio en la calle Gral. Güemes 2200, Torre B, 3er. Piso, Dpto. "C", Salta, Capital, la ejecución de los trabajos citados en el artículo anterior, por el Sistema de Ajuste Alzado en la suma de Pesos dos mil (\$ 2.000,00) IVA incluido, en un plazo de veinte (20) días corridos y en un todo de acuerdo a su propuesta presentada a tal fin.

Art. 3° - La inversión que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a: Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 03, Finalidad 03, Función 07, Financiamiento 1301 Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP N° 258 - 19/06/2001 - Expte. N° 34-1.770/01.

Artículo 1° - Aprobar el legajo técnico preparado por el Programa Desarrollo Eléctrico de la Unidad de

Infraestructura de Desarrollo para la contratación de la Elaboración del Proyecto Ejecutivo Completo y Pliegos Licitatorios para la obra "Electrificación Zona San Felipe, El Arenal, La Banda, 3er. Etapa (El Arenal), departamento Rosario de la Frontera", con un presupuesto oficial de \$ 7.300,00 y el Proceso Selectivo realizado a tal efecto por el citado Programa.

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6.838 y sus Decretos Reglamentarios, adjudicar en forma directa la elaboración de la documentación técnica citada en el Artículo anterior, al Ing. Mario Ricardo Alfaro, M.P. N° 3.593, con domicilio en calle 1° de Marzo N° 680, Barrio El Jardín, Salta, Capital, en la suma de Pesos siete mil setecientos cincuenta (\$ 7.750,00), por el sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de sesenta (60) días corridos y en un todo de acuerdo a su propuesta presentada al proceso selectivo aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 04, Función 01, Subfunción 01, Financiamiento 1305, Unidad Geog. 0099, Proyecto 0087, Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP N° 259 - 19/06/2001 - Expte. N° 34-1.568/01.

Artículo 1° - Aprobar la documentación técnica preparada por la Unidad de Infraestructura de Desarrollo dependiente de esta Secretaría para la ejecución de la obra: "Encauzamientos sobre Río Arias, Zona Tres Palmeras y La Ciénaga, departamento Capital, provincia de Salta", con un presupuesto oficial de \$ 19.600,00 y aprobar el Proceso Selectivo realizado el 19 de marzo de 2001.

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 13, Inciso h) de la Ley N° 6.838, adjudicar a la Empresa S.D. Servicios y Desmontes, con domicilio calle Los Mistoles N° 196, Salta, Capital, en la suma de Pesos diecinueve mil seiscientos cincuenta con cuatro centavos (\$ 19.650,04) IVA incluido, por el Sistema de Unidad de Medida, en un plazo de 20 días corridos y en un todo de acuerdo, presentada a tal fin.

Art. 3° - La inversión que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a: Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 04, Función 05, Subfunción 01, Financiamiento 1301, U. Geog. 0099, Proyecto 0379, Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP N° 260 - 19/06/2001 - Exptes. N°s. 34-1.453/01 original y Cde.; 284-2.035/01 original y Cde. 1).

Artículo 1° - Aprobar la Compulsa de Precios realizada el 16 de febrero de 2001, por la Unidad de Infraestructura de Desarrollo para la adjudicación y contratación de la obra: "Encauzamiento Río Ancho, departamento Capital, provincia de Salta", con un presupuesto oficial de \$ 37.535,00.

Art. 2° - Con encuadre en el Inciso h) del Artículo 13 de la Ley N° 6.838 y su Decreto Reglamentario N° 1.448/96, adjudicar a la Empresa SD Servicios y Desmontes, con domicilio en calle Los Mistoles N° 196, Barrio Tres Cerritos, Salta, Capital, la ejecución de la obra citada en el artículo anterior, en la suma de Pesos treinta y un mil cuarenta y ocho con ochenta y tres centavos (\$ 31.048,83) IVA incluido, en un plazo de treinta y cinco (35) días corridos por el sistema de Unidad de Medida y en un todo de acuerdo a su propuesta presentada a la Compulsa de Precios aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 04, Función 05, Subfunción 01, Financiamiento 1301, Unidad Geog. 0099, Proyecto 0379, Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP N° 261 - 19/06/2001 - Expte. N° 34-1.768/01.

Artículo 1° - Aprobar el legajo técnico preparado por el Programa Desarrollo Eléctrico de la Unidad de Infraestructura de Desarrollo para la contratación de la elaboración del Proyecto Ejecutivo Completo y Pliegos Licitatorios para la Obra "Electrificación Rutas Provinciales N°s. 5 y 15, departamento Orán", con un presupuesto oficial de \$ 24.500,00 y el Proceso Selectivo realizado a tal efecto por el citado Programa.

Art. 2° - Con encuadre en el Artículo 12 de la Ley N° 6.838 y sus decretos reglamentarios, adjudicar en forma directa la elaboración de la documentación técnica citada en el artículo anterior, al Ing. Hugo Alberto del Carril, M.C.P. N° 1.615, M.M. 238, con domicilio en Casa 03, Barrio de Ingenieros, Salta, Capital, en la suma de Pesos veinticuatro mil setecientos cincuenta (\$ 24.750,00) por el sistema de Ajuste Alzado, en un plazo de sesenta (60) días

corridos y en un todo de acuerdo a su propuesta presentada al proceso selectivo aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 04, Función 01, Subfunción 01, Financiamiento 1305, Unidad Geog. 0099, Proyecto 0087, Ejercicio vigente.

Secretaría de Obras Públicas - Resolución SOP N° 262 - 20/06/2001 - Expte. N° 284-2.582/01.

Artículo 1° - Aprobar el legajo técnico confeccionado por la Municipalidad de Tartagal y complementado por el Programa Infraestructura Edificios de Educación, para la ejecución de la obra denominada: "Refacción Escuela N° 4.096 "Cnel. V. Uriburu", II Etapa, Tartagal, departamento General San Martín", con un presupuesto oficial de Pesos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres con cuarenta y un centavos (\$ 69.173,41).

Art. 2° - Con encuadre en el Inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 6.838 de Contrataciones de la Provincia, adjudicar en forma directa a la Municipalidad de Tartagal la ejecución de la obra citada en el artículo anterior, por la suma de Pesos sesenta y nueve mil ciento setenta y tres con cuarenta y un centavos (\$ 69.173,41), en un plazo de treinta (30) días corridos y aprobar el Convenio celebrado a tal fin con dicho Municipio, cuyo texto original forma parte de la presente resolución.

Art. 3° - El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se imputará a: Carácter 01, Jurisdicción 07, Unidad de Organización 02, Inciso 04, Partida Principal 02, Partida Parcial 01, Subparcial 01, Sub Subparcial 01, Finalidad 03, Función 01, Subfunción 01, Financiamiento 1301, Proyecto 0373, Ejercicio vigente.

Los Anexos que forman parte de las Resoluciones Ministeriales Sintetizadas N°s. Conj. 19/245 y 262, se encuentran para su consulta en oficinas de esta Repartición.

EDICTO DE MINA

O.P. N° 702

R. s/c. N° 9.129

El Dr. Daniel Enrique Marchetti, Juez de Minas de la provincia de Salta, hace conocer a los efectos del

Art. 226 del Código de Minas (texto ordenado Dcto. N° 456/97), que se ha declarado el Abandono de las minas que a continuación se detallan:

Expte. N°	Mina	Mineral	Dpto.
16.169	Julia	Diseminado de cobre y oro	Los Andes
16.313	Tacanorte 4	Diseminado de cobre y oro	Los Andes

Dra. Susana Robles de Rebuffi, Secretaria.

Sin cargo e) 25/06, 02 y 10/07/2001

Expediente N°: 251.195/2001.

Rubro Comercial: 42 Vigilancia y Seguridad.

Objeto de la Contratación: Vigilancia Interna del local que ocupa Jefatura de Región Salta.

Oferente Guardián S.R.L.

Total Preadjudicado: Pesos treinta y seis mil ciento veintiocho con sesenta y cinco centavos (\$ 36.128,65).

Observaciones Generales: -.-

Imp. \$ 25,00

e) 10/07/2001

LICITACION PUBLICA

O.P. N° 917

F. v/c. N° 9.754

Ministerio de Economía

Administración Federal de Ingresos Públicos

AFIP

Dirección General Impositiva

Licitación Pública N° 02/2001

Lugar y Fecha: Salta, 05 de julio de 2001.

Nombre del Organismo Contratante:

Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva.

Procedimiento de Selección

Tipo: Licitación Pública N° 02/2001 - Ejercicio 2001.

Clase: De Etapa Unica Nacional.

Modalidad: Sin modalidad.

AVISO ADMINISTRATIVO

O.P. N° 910

F. N° 128.243

Programa de Política y Regulación Ambiental - Secretaría de Medio Ambiente - Disposición N° 019 - Expte. N° 119-2.959/98.

Artículo 1° - Ordenar que el Sr. Pablo Federico Golisciano publique a su costa por un día en el Boletín Oficial y en el diario de mayor tiraje de la provincia de Salta, el siguiente texto: "Se denuncia el extravío de las guías para la Extracción de Carbón Serie "C", Talonarios N°s. 13120 - 13125 del Certificado N° 103 - Jurisdicción General Güemes correspondiente a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la provincia de Salta, cuya utilización indebida originará la iniciación de procedimientos contravencionales, administrativas y/o penales según correspondiera, la persona que encontrara el talonario citado deberá remitirlo a dicha Secretaría sita en la calle Balcarce 388, ciudad de Salta".

Imp. \$ 25,00

e) 10/07/2001

Sección JUDICIAL

SUCESORIOS

O.P. N° 916

F. N° 128.252

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez a cargo del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación, del Distrito Judicial del Sur, Metán, provincia de Salta, en los autos caratulados: "Sucesorio de Cabo y Mir, Silvestra y/o Cabo Mir, Silvestra Adelaida y/o Cabor Mir, Adelaida"; Expte. N° 24.263/2000, cita por edictos que se publicarán durante tres días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación en la Provincia, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos, acreedores o legatarios, para que dentro del término de los treinta días, comparezcan

a hacer valer su derecho. San José de Metán, 03 de julio de 2001. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 10 al 12/07/2001

O.P. N° 914

F. N° 128.251

La Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez (Interina) de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 9ª Nominación, Secretaría de la Dra. Teresa del Carmen López, en los autos caratulados: "Tintily, Francisco s/Sucesorio"; Expte. N° 007.337/00, cita a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro

del término de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y en un diario local (Art. 723 del Código Procesal Civil y Comercial). Salta, 12 de junio de 2001. Fdo. Dra. Stella Maris Pucci de Cornejo, Juez; Dra. Teresa del Carmen López, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 10 al 12/07/2001

O.P. N° 913 F. N° 128.246

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5ª Nominación, Secretaría del Dr. Carlos Martín Jalif, en los autos caratulados: "Esteban, María Luisa - Sucesorio"; Expte. N° 6.664/00, cita a herederos y acreedores, y a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro del término de treinta días, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 24 de abril de 2001. Fdo. Dr. Federico Augusto Cortés, Juez; Dr. Carlos Martín Jalif, Secretario.

Imp. \$ 30,00 e) 10 al 12/07/2001

O.P. N° 905 F. N° 128.236

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 8ª Nominación, Dr. Víctor Daniel Ibáñez, Secretaría de la Dra. Verónica F. Zuviría, en los autos caratulados: "Vázquez Rivada, Juan Carlos - Sucesorio"; Expte. N° 13.166/01, cita y emplaza por edicto que se publicará por el término de tres días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial, citando a todos los que se consideren con derecho a esta sucesión como herederos o acreedores, para que dentro de los treinta días de la última publicación, comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Salta, 29 de junio de 2001. Dra. Verónica F. Zuviría, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 10 al 12/07/2001

O.P. N° 879 R. s/c. N° 9.143

El Dr. Teobaldo René Osoreo, Juez, Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial, 2ª Nominación,

Distrito Judicial del Sud, Metán, en autos caratulados: "Sucesorio Narváez, Angel Teodoro"; Expte. N° 8.491/00, cita por edictos que se publicarán por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta días, a partir de la última publicación comparezcan a hacer valer ese derecho. San José de Metán, 25 de junio de 2001. Dr. Carlos Graciano, Secretario.

Sin cargo e) 06 al 11/07/2001

O.P. N° 877 F. N° 128.199

La Dra. María C. Montalbetti de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 1ª Nominación, Secretaría de la Dra. Sara del C. Ramallo, en los autos caratulados: "Agüero de Strichich, Angélica s/Sucesorio"; Expte. N° 012.144/01, cita a los herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, para que dentro de treinta días de la última publicación comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese durante tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 28 de mayo de 2001. Fdo. Dra. María C. Montalbetti de Marinaro, Juez; Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 06 al 11/07/2001

O.P. N° 868 F. N° 128.188

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez a cargo del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación del Distrito Judicial del Sur, Metán, de esta provincia de Salta, Secretaría del Dr. Carmelo Eduardo Paz, en los autos: "Sucesorio de Martín, Fidel", Expte. N° 24.474/01, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de 30 (treinta) días, a partir de la última publicación, comparezcan a hacer valer su derecho, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación en la Provincia. San José de Metán, 28 de junio de

2001. Fdo. Dra. Olga Zulema Sapag, Juez y Dr. Carmelo Eduardo Paz, Secretario.

Imp. \$ 30,00

e) 05 al 10/07/2001.

O.P. N° 852

F. N° 128.162

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 10ma. Nominación, Dr. Alberto Antonio Saravia, Secretaría de la Dra. María Fernanda Diez Barrantes, en los autos caratulados: "González, Héctor Manuel s/Sucesorio", Expte. N° C-57.772/00, cita a todos los que se consideren con derecho a los bienes de esta sucesión, ya sean como herederos o acreedores, para que dentro del término de treinta (30) días comparezcan a hacerlo valer, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por ley. Edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 14 de junio de 2001. Fdo. Dr. Alberto Antonio Saravia, Juez y Dra. María Fernanda Diez Barrantes, Secretaria.

Imp. \$ 30,00

e) 05 al 10/07/2001

REMATE JUDICIAL

O.P. N° 903

F. N° 128.231

Por: ROBERTO JORGE OBEID

JUDICIAL SIN BASE

El día 13 de julio de 2001, a Hs. 17:00, en calle Alberdi N° 374, de esta Ciudad, por orden del señor Juez de 1ª Instancia Civil y Comercial de Novena Nominación; Expte. N° C-59.221/00 s/Preparación Vía Ejecutiva - Embargo Preventivo - Ejecutivo, autos caratulados: "Kasih de Nasser, Hadui vs. Vallejos, Carlos M. y/o Moreno, Norma E. remataré sin base y al contado: Un TV color Ransen 20", con control remoto RS 2080, ocho (8) sillones de madera plegables, dos (2) mesas tapa vidrio con un estante (tipo ratona), dos (2) revisteros de madera, sesenta y cuatro (64) colchones, tres (3) mesas de plásticos y doce (12) sillas de plásticos apilables, treinta y dos (32) camas cuchetas de una plaza cada una. Lugar de exhibición en el domicilio arriba consignado en horario hábil. Comisión 10% en el acto de remate. Edicto por un día en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 06 de julio de 2001. Roberto Jorge Obeid, Martillero Público.

Imp. \$ 15,00

e) 10/07/2001

POSESIONES VEINTEÑALES

O.P. N° 902

F. N° 128.228

La Dra. Inés del Carmen Daher, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ª Nominación del Distrito Judicial del Norte, Circunscripción Orán, Secretaría de la Dra. Claudia G. Nallar, en los autos caratulados: "Cata, Reinaldo; Carrizo, Ana Raquel; Añez, Juana del Carmen y Cata, Juan Carlos s/Posesión Veinteñal"; Expte. N° 40.589/01, cita por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial y El Diario de Salta, a la Sra. Carmen Riera de Colque y a quienes se consideren interesados en el presente juicio para que en el término de diez días, contados desde la última publicación, hagan valer su derecho en el presente juicio de posesión veinteñal del inmueble Matrícula 1517, Parcela 1, Manzana 78, Sección 6ª, de la ciudad de Orán, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes (Art. 343 C.P.C. y C.). San Ramón de la Nueva Orán, 04 de julio de 2001. Dra. Claudia G. Nallar, Secretaria.

Imp. \$ 125,00

e) 10 al 16/07/2001

O.P. N° 880

R. s/c. N° 9.144

La Dra. Olga Zulema Sapag, Juez Juzgado de 1ª Instancia Civil y Comercial, 1ª Nominación, Distrito Sud, Secretaría Dra. María Beatriz Boquet, en autos: "Huanuco, Argentina Simona vs. Aredez, Manuela V.A. de y Aredez, Horacio s/Posesión Veinteñal"; Expte. N° 24.171/00, cita por edictos que se publicarán por cinco veces en el Boletín Oficial y diario El Tribuno, a todos los que se consideren con derecho sobre el inmueble urbano, ubicado en esta ciudad de Metán, con frente calle Jujuy (E.), Catastro N° 2.735, Manzana 103, Parcela 10, Sección B, para que comparezcan a hacer valer su derecho en el término de seis días, a contar de la última notificación, bajo apercibimiento de designarse al Ministerio de Ausentes para que los represente. San José de Metán, 08 de junio de 2001. Dra. María Beatriz Boquet, Secretaria.

Sin cargo

e) 06 al 13/07/2001

CONCURSOS PREVENTIVOS

O.P. N° 874

F. N° 128.194

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 6ª Nominación del Distrito Judicial del

Centro, Salta, Dr. Guillermo Félix Díaz, Secretaría de la Dra. Adela Juárez Aldazábal, en los autos: "Tanjilevich, Walter s/Concurso Preventivo"; Expte. Nº 2-14.006/01, ha resuelto: a) Declarar la apertura del concurso preventivo del Sr. Walter Tanjilevich, D.N.I. Nº 11.944.941, con domicilio real en calle República de Siria Nº 352, todos de la ciudad de Salta. Determinar que el presente proceso tramite bajo el régimen de pequeños concursos. b) Fijar el día 17 de julio de 2001 como fecha de vencimiento para que los acreedores presenten sus pedidos de verificación exhibiendo los títulos justificativos de sus créditos. Para tal fin los acreedores deberán concurrir los días lunes, miércoles y viernes de horas 16:00 a 20:00, a las oficinas del C.P.N. Rodolfo Alberto Argenti Salguero, Síndico Titular sorteado en autos, sitas en calle Alsina Nº 670 de esta ciudad de Salta. c) Se fijaron los días 29 de agosto de 2001 y 10 de octubre de 2001 para que el Síndico presente el Informe Individual de créditos y el Informe General. d) Publíquese edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y diario de mayor circulación. Salta, 26 de junio de 2001. Fdo. Dr. Guillermo Félix Díaz, Juez; Dra. Adela Juárez Aldazábal, Secretaria.

Imp. \$ 50,00 e) 06 al 13/07/2001

O.P. Nº 822 F. Nº 128.101

El Dr. Juan A. Cabral Duba, Titular del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 12ava. Nominación, Secretaría a cargo de la Escribana Raquel T. de Rueda, en los autos caratulados: "Gótica y Cia S.R.L. s/Concurso Preventivo", Expte. Nº C-016.214/01, hace saber: 1) Que con fecha 13 de mayo de 2001, se ha declarado abierto el Concurso Preventivo de Gótica y Cia S.R.L., CUIT Nº 30-7000883-5, con domicilio social en calle Pueyrredón 1072, de esta ciudad de Salta. 2) Que ha sido designado síndico la C.P.N. Mabel Susana Vargas de Gallardo, con domicilio en calle Barceló Nº 44, Ciudad del Milagro, de esta ciudad de Salta. 3) Que se ha fijado el día 26 de julio de 2001, como fecha límite para que los acreedores petitionen la verificación de sus respectivos créditos, los que serán recibidos en el domicilio de Diego Barceló Nº 44, Ciudad del Milagro, de esta ciudad de Salta, los días miércoles y viernes de Hs. 19,00 a 21,00. 4) Que se ha fijado el día 03 de setiembre de 2001, a fin de que el síndico

presente el informe individual de créditos previsto por el Art. 35 L.C. y el día 24 de octubre de 2001, a efectos de la presentación por el síndico del informe general. 5) Que se ha fijado audiencia informativa que se llevará a cabo el día 06 de febrero de 2002, a Hs. 09,30 o el día siguiente hábil, en dependencias de este Juzgado, sito en calle General Güemes Nº 1087, de esta Ciudad, con la prevención que se realizará con los acreedores que concurren. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación comercial. Salta, 27 de junio de 2001. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 70,00 e) 03 al 10/07/2001

EDICTO DE QUIEBRA

O.P. Nº 871 F. v/c. Nº 9.752

El Dr. Sergio Miguel Angel David, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 2da. Nominación, Secretaría a cargo del Dr. Daniel Juan Canavoso, en los autos caratulados: "Cruz, María Teresa s/Quiebra (pequeña)", Expte. Nº 11.643/01, comunica lo siguiente: 1) Que con fecha 16 de marzo de 2001, se ha declarado la Quiebra de la Sra. María Teresa Cruz, D.N.I. Nº 5.315.167, argentina, soltera, con domicilio real en la calle Francisco Arias Nº 761 de esta Ciudad. 2) Que ha sido designada como Síndico Titular para actuar en la presente Quiebra la C.P.N. Patricia del Valle Torfe, quien recibirá los pedidos de verificación de créditos y los títulos y documentación justificativos de los mismos en el domicilio sito en la calle Vicente López Nº 425 de la ciudad de Salta, los días lunes y miércoles, de horas 18,00 a 20,00. 3) Que se ha fijado el día 03 de agosto de 2001 como vencimiento del plazo para que se presenten los acreedores ante la Sindicatura con sus pedidos de verificación y títulos justificativos de sus créditos. 4) Que se ha fijado el día 03 de octubre de 2001 como fecha límite para que la Sindicatura presente el Informe Individual y el día 15 de noviembre de 2001 para la presentación del Informe General. 5) La prohibición de efectuar pagos y entrega de bienes a la fallida, los que devendrán ineficaces de pleno derecho. Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, sin cargo (Art. 273 Inc. 8º de la L.C.) sin perjuicio de asignarse fondos cuando los hubiere. Salta, 27 de junio de 2001. Dr. Daniel Juan Canavoso, Secretario.

Imp. \$ 50,00 e) 05 al 12/07/2001

INSCRIPCION DE MARTILLERO

O.P. Nº 855 F. Nº 128.167

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, de Doceava Nominación, Dr. Juan Cabral Duba, Secretaría a cargo de la escribana, Raquel T. de Rueda, en los autos caratulados: "Farfán de Barrios, Norma Liliana s/Inscripción de Martillero", Expte. Nº 015.631/01, ordena: La publicación de edictos, por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno (Art. 2º Ley Nº 3.272). Cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la inscripción solicitada. Salta, 29 de junio de 2001. Esc. Raquel T. de Rueda, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 05 al 10/07/2001

EDICTOS JUDICIALES

O.P. Nº 896 F. Nº 128.220

La Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez del Juzgado de 1ª Instancia en lo Civil de Personas y Familia, 3ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Thelma Niederle de Leoni, en los autos caratulados: "Vilamani Milton, Gabriel - Guarda Judicial solicitada por Fanny Colque y Antonio Morales; Expte. Nº 4.025/00. Ordena la publicación de edictos por el plazo de dos días a los fines de citar a la señora Elizabeth Vilamani para que tome intervención y haga valer su derecho en este juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo expreso apercibimiento de designársele para que la represente al señor Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. Salta, 04 de julio de 2001. Fdo. Dra. Mercedes Inés Marcuzzi, Juez Interina; Dra. Thelma Niederle de Leoni, Secretaria.

Imp. \$ 20,00 e) 06 y 10/07/2001

O.P. Nº 878 R. s./c. Nº 9.142

La Dra. Marta Inés Maturana de Haddad, Juez del Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil de Personas y Flia, 3ra. Nominación, Secretaría de la Dra. Cristina Montenegro, en los autos caratulados: "Méndez Paniagua, María Teresa vs. Romero Gragero, Juan Manuel - Tenencia de Hijos", Expte. Nº 2C-61.038/00, cítese al Sr. Romero Gragero, Juan Manuel, a fin de que tome intervención y haga valer su derecho en este

juicio dentro de los nueve días de la última publicación, bajo apercibimiento de designársele para que lo represente al Sr. Defensor Oficial Civil, que por turno corresponda. Publíquese durante dos días en el Boletín Oficial y en el diario El Tribuno (Art. 723 del C.P.C. y C.). Salta, 29 de junio de 2001. Dra. Inés Maturana de Haddad, Juez.

Sin cargo e) 06 y 10/07/2001

O.P. Nº 873 F. Nº 128.191

El Dr. Federico Augusto Cortés, Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, 5ta. Nominación, Secretaría de la Dra. María Alejandra Gauffin, en los autos caratulados: "Perotti, Roberto Jorge vs. D'Abate, César Nicolás y Bullrich, Ernesto Raúl s/Sumario: Daños y Perjuicios por Accidente de Tránsito - Embargo Preventivo", Expte. Nº C-25.624/98, cita y emplaza al Sr. Ernesto Raúl Bullrich, D.N.I. Nº 7.660.785, para que dentro del término de cinco días, a partir de la última publicación, comparezca a juicio, bajo apercibimiento de designársele al Defensor Oficial, para que intervenga en su representación (Art. 343 del C.P.C. y C.). Publíquese por tres días. Salta, 25 de junio de 2001. Dra. María Alejandra Gauffin, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 06 al 11/07/2001

O.P. Nº 858 F. Nº 128.174

La Dra. María Cristina M. de Marinaro, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de 1ra. Nominación, Secretaría Nº 2 de la Dra. Sara del C. Ramallo, en autos caratulados: "Muñoz, José; Muñoz, Hilarión Manuel vs. Montagna de Russo, Angela; Russo, Dominga; Russo, Anita y Russo, Teresita s/Sumario: Escrituración - Embargo Preventivo"; Expte. Nº A-85.015/87, cita a las demandadas señoras Angela Montagna de Russo; Dominga Russo; Anita Russo y Teresita Russo, para que dentro de los diez días de la última publicación comparezcan a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de nombrar al Defensor Oficial en turno para que las represente en juicio. Publíquese por el término de tres días en el Boletín Oficial y diario El Tribuno. Salta, 28 de junio de 2001. Dra. Sara del C. Ramallo, Secretaria.

Imp. \$ 30,00 e) 05 al 10/07/2001

O.P. N° 853

F. N° 128.165

El Juzgado Federal N° 2 de Salta a cargo del Dr. Miguel Antonio Medina, Secretaría Penal a cargo del Dr. Cristian Ricardo Bavio, en causa 450/01 caratulados "Méndez, Jorge Federico Benjamín s/Querrela Criminal por Calumnias e Injurias", notificada por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial de la provincia de Salta, al señor Jorge Federico Benjamín Méndez, L.E. N° 8.388.799, de los siguientes decretos y resoluciones dictadas en la causa y que en su parte pertinente dicen: "Salta, 06 de junio de 2001. Téngase por promovida querrela criminal por los delitos de calumnias e injurias, presentada por el Dr. Abel Cornejo en contra del ingeniero Jorge Federico Benjamín Méndez, por presentada la documentación acompañada y por cumplidos los requisitos del Art. 418 del Código Procesal Penal de la Nación...". "...téngase por deducida demanda civil...". "Salta, 13 de junio de 2001...Y Visto... Considerando... Resuelvo. Hacer Lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada en autos a fs. 30/31 por el accionante, Dr. Abel Cornejo y en su mérito, hace saber al demandado, Ing. Jorge Federico Benjamín Méndez, de la presente resolución; ordenando que se abstenga de emitir cualquier opinión en "El Diario de Salta", que dirige, o por cualquier

medio, respecto del accionante, hasta tanto recaiga sentencia definitiva en el presente proceso; ello, bajo apercibimiento de desobediencia judicial. Salta, 25 de junio de 2001... En atención a lo que surge de las actuaciones que anteceden, labradas por la Policía Federal Argentina en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal mediante oficio de fs. 133 y resultando hasta ahora infructuosa las diligencias para ubicar al querrellado; corresponde ordenar la notificación de Jorge Federico Benjamín Méndez, a través de edictos que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial... Salta, 28 de junio de 2001... Al escrito de fs. 174, en atención a las razones expuestas y toda vez que el Art. 150 del Código de forma no exige -indefectiblemente- que los edictos se publiquen en un diario local, ha lugar a lo solicitado por el Dr. J. Martín Diez Villa; debiéndose notificar a Jorge Federico Benjamín Méndez por edictos que se publicarán por cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia... En cumplimiento con las previsiones del Art. 424 del Código Procesal Penal de la Nación, fíjase audiencia de conciliación en la presente causa para el día 31/07/01, a horas 10,00. Notifíquese. Fdo. Miguel Antonio Medina, Juez Federal. Salta, 03 de julio de 2001. Dr. Cristian Ricardo Bavio, Secretario.

Imp. \$ 135,00

e) 05 al 12/07/2001

Sección COMERCIAL

CONSTITUCION DE SOCIEDADES

O.P. N° 908

F. N° 128.238

"TOKYO NORT S.R.L."

1°) **Socios:** Señora Mirian Diana Cirer, argentina, casada, de 46 años de edad, D.N.I. N° 11.081.120, comerciante, CUIT N° 27-11081120-4, con domicilio particular en calle Baso N° 62, Tres Cerritos, provincia de Salta, Capital y el señor Amílcar Reyna, argentino, casado, de 84 años de edad, D.N.I. N° 0.425.771, jubilado, CUIT N° 20-00425771-6, con domicilio particular en calle O'Higgins N° 454, provincia de Salta, Capital.

2°) **Constitución:** Mediante instrumento privado de fecha 20 de marzo de 2001, con firmas certificadas por el escribano Gustavo Raúl Alvarez.

3°) **Denominación:** "Tokyo Nort S.R.L."

4°) **Domicilio:** Con domicilio legal en calle Carlos Pellegrini N° 845, de la provincia de Salta, Capital.

5°) **Objeto Social:** La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la siguiente actividad:

I. La explotación de todo lo relacionado con el ramo automotriz, la prestación de servicios mecánicos para pequeños, medianos y grandes vehículos de automotor, nacionales o importados en lo atinente a: Mecánica integral, electricidad, chapa y pintura y reparación en general del rubro automotriz, como así también prestar servicios complementarios en los atinentes a prestación de auxilio, lavado y engrase, venta de lubricantes, gomería, etc. Provisión y ventas de repuestos nacionales y/o extranjeros, representaciones y comisiones, tanto en el país como en el extranjero. Así también podrá por sí importar o exportar repuestos, herramientas y vehículos de y hacia el extranjero.

6°) **Duración:** Veinte (20) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7°) **Capital Social:** El capital social se establece en la suma de Pesos cinco mil (\$ 5.000,00), dividido en cincuenta (50) cuotas de capital de Pesos cien (\$ 100,00) cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios, de acuerdo con el siguiente detalle: Mirian Diana Cirer la cantidad de veinticinco (25) cuotas de capital, de valor nominal, Pesos cien (\$

100,00) cada una y que hacen un total de Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00), representando un cincuenta por ciento (50%) del capital total de la sociedad y Amílcar Reyna, la cantidad de veinticinco (25) cuotas de capital, de valor nominal Pesos cien (\$ 100,00) cada una y que hacen un total de Pesos dos mil quinientos (\$ 2.500,00), representando un cincuenta por ciento (50%) del capital total de la sociedad. Las cuotas se integran en un veinticinco por ciento (25%) en dinero en efectivo. Los socios se obligan a integrar el saldo restante dentro del plazo de dos (2) años, computados a partir de la fecha del Instrumento Constitutivo. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración.

Cuando el giro comercial de la sociedad lo requiera, podrá aumentarse el capital indicado en el párrafo anterior hasta el quintuplo. Por el voto favorable de más de la mitad del capital, en Asamblea de socios, que determinarán el plazo y el monto de la integración, conforme a la suscripción y en la misma proporción de las cuotas sociales que suscribió cada uno de los socios.

8º) Administración y Representación: La dirección, administración y representación legal o de los negocios sociales será ejercida en forma individual por el socio: Amílcar Reyna, quien revestirá el carácter de socio gerente.

9º) Cierre de Ejercicio: El día 31 de enero de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 16/05/2001. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 62,00

e) 10/07/2001

O.P. Nº 900

F. Nº 128.225

CHICO CONSTRUCCIONES S.R.L.

1º) Socios: Domingo Fernando Chico, argentino, D.N.I. Nº 7.884.313, C.U.I.T. Nº 20-07884313-7, de 50 años, ingeniero electromecánico, casado en primeras nupcias con Vera Lucía Capistrano, domiciliado en calle Coronel Di Pascuo Nº 3450, del Barrio Grand Bourg de la ciudad de Salta; Mario Ernesto Maggio, argentino, D.N.I. Nº 13.136.424, C.U.I.T. Nº 20-13136424-6, de 44 años, ingeniero electricista, casado en primeras nupcias con Isabel Perelló, domiciliado en pasaje Luis Linares Nº 162, de la ciudad de Salta y Enrique José Nicolás Maggio, argentino, D.N.I. Nº 13.421.405, C.U.I.L. Nº

20-13421405-9, de 41 años, empleado, casado en primeras nupcias con Sandra Isabel León de la Fuente, domiciliado en Teniente José Luis Fuentes Nº 739, Portezuelo Norte, de la ciudad de Salta.

2º) Denominación y Sede Social: La sociedad se denominará Chico Construcciones S.R.L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Salta, actualmente en calle La Banca Nº 20, Barrio Constitución, de la ciudad de Salta.

3º) Fecha de Constitución: 26 de junio de 2001.

4º) Duración: Treinta años contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo disponer su prórroga antes del vencimiento del plazo o disolverse en forma anticipada por resolución unánime de los socios.

5º) Objeto Social: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros a las siguientes actividades: a) Constructora: Confección de proyectos, ejecución, mantenimiento y montaje de obras de arquitectura o ingeniería civil, electromecánicas, viales, hidráulicas, energéticas, de infraestructura, de telefonía y todo otro tipo de obras, construcción, ya sean de carácter público o privado; b) Comerciales: Compra, venta, permuta, consignación, distribución, importación y/o exportación de todo tipo de productos, mercaderías, maquinarias, herramientas, patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales, relacionados con las actividades indicadas en el inciso precedente; c) Industriales: Producción, fabricación, transformación, elaboración y distribución de productos y subproductos relacionados con las actividades mencionadas en el inciso a) precedente.

6º) Capital Social: El capital social se fija en \$ 30.000, dividido en 3.000 cuotas de \$ 10, cada una, el que se suscribe en un 100% y se integra de la siguiente manera: a) El señor Domingo Fernando Chico suscribe 1.000 cuotas, o sea \$ 10.000; b) El señor Mario Ernesto Maggio suscribe 1.000 cuotas, o sea \$ 10.000 y c) El señor Enrique José Nicolás Maggio suscribe 1.000 cuotas, o sea \$ 10.000, el que integran en efectivo en un porcentaje del veinticinco por ciento (25%) y el saldo deberá ser integrado dentro del plazo de dos años.

7º) Administración y Representación: La sociedad será administrada por un gerente, socio o no, designado por la Asamblea de socios por mayoría de capital. Durará en su cargo tres años y podrá ser reelegido. La representación de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo del gerente, cuya firma obligará a la sociedad. Se designa gerente al señor Enrique José Nicolás Maggio, D.N.I. Nº 13.421.405, por igual plazo que la vigencia de la sociedad.

8º) Fiscalización: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualesquiera de los socios.

9º) Cierre del Ejercicio: El ejercicio social cerrará el 31 de julio de cada año.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 05/07/2001. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 47,00 e) 10/07/2001

ASAMBLEA COMERCIAL

O.P. N° 825 F. N° 128.114

"EL VALLISTO S.A."

Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria

Se convoca a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 04 de agosto de 2001, a horas 10:00, y para igual día de agosto de 2001, a horas 11,00 en el caso de segunda convocatoria por haber fracasado la primera, en su domicilio legal General Güemes N° 235 de la ciudad de Cafayate, provincia de Salta, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

Asuntos Ordinarios

- 1º) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el señor Presidente firmen el Acta de la Asamblea.
- 2º) Consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto y Cuadros Anexos correspondientes a los Ejercicios Económicos N° 30, finalizado el 31 de marzo de 2000 y N° 31, finalizado el 31 de marzo de 2001.
- 3º) Consideración de los Revalúos Contables Ley N° 19.742 para los Ejercicios N°s. 30 y 31.
- 4º) Elección de Directores y Síndico Titular y Suplente.

Asuntos Extraordinarios

- 1º) Aumento de Capital por capitalización del Saldo de Revalúo.

El Directorio

Imp. \$ 100,00 e) 03 al 10/07/2001

TRANSFERENCIAS DE FONDO DE COMERCIO

O.P. N° 895 F. N° 128.219

TELECENTRO AVENIDA DE ANSA S.R.L.

Se informa por este medio que se realizará la transferencia del fondo de comercio, conforme Ley N° 11.867, de propiedad de Ansa S.R.L., consistente en el Telecentro Avenida, sito en Avda. Entre Ríos N° 1677, a favor de Carolina Rieszer, D.N.I. N° 24.338.318. Las personas u organismos que pudieran verse afectadas, podrán presentar su oposición en el horario de 18,00 a 21,00. En las oficinas del Escribano Roque Rafael Zambrano, sitas en calle Pueyrredón N° 112, durante el período previsto en la mencionada legislación.

Imp. \$ 100,00 e) 06 al 12/07/2001

O.P. N° 862 F. N° 128.180

Empresa Global Ting Idiomas, Galería Augusto Local 15, Balcarce N° 39

Silvina Paola González, D.N.I. N° 23.679.324, con domicilio legal en Block 18, 2do. Piso, Dpto. "L", Parque La Vega, de esta ciudad de Salta, transfiere a favor del Sr. Alfredo Guillermo Ponce, D.N.I. N° 14.488.990, con domicilio en Juramento N° 1298, Salta, una empresa de servicios educacionales, sita en calle Balcarce N° 39, local 15 de la ciudad de Salta. Oposiciones dentro de los cinco días de la publicación de este edicto, en Juramento N° 1298 de la ciudad de Salta.

Silvina Paola González

Imp. \$ 75,00 e) 05 al 10/07/2001

O.P. N° 856 F. N° 128.168

TELECENTRO DE ITUZAINGO N° 496

Jesús Roberto Borja, D.N.I. N° 10.166.734, con domicilio en Ricardo Balbín N° 1174, B° Sta. Ana de esta Ciudad, transfiere a favor de la Sra. Ema Rosa Zea, D.N.I. N° 5.084.247, un Telecentro con servicio Telecom, ubicado en Ituzaingó N° 496 de ésta Ciudad. Oposiciones. Estudio Contable, Zuviría N° 255, E.P. Local 1, Salta.

Jesús Roberto Borja

Imp. \$ 75,00 e) 05 al 10/07/2001

AVISOS COMERCIALES

O.P. N° 906

F. N° 128.239

ORGANIZACION SUR S.R.L.

Observaciones apuntadas en la providencia de fs. 10:

a) Se ha repuesto el sellado en las fojas 2 y 4.

b) En mi carácter de único adquirente de la razón social y hasta tanto se cumpla con el término establecido por ley (tres meses) asumiré el carácter de Gerente de la sociedad.

CERTIFICO: Que la firma que antecede corresponde al señor Carlos Alberto Carrasco, argentino, D.N.I. N° 18.019.119, la misma es auténtica, ha sido puesta en mi presencia, figura en este instrumento y consta en el Libro de Registro de Firmas a mi cargo, N° 12, en Actas N° 356, Folio N° 45, doy fe. Salta, 15 de junio de 2001. Dr. Jorge Federico Klix Cornejo, Escribano.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 26/06/01. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 10/07/2001

O.P. N° 904

F. N° 128.234

GINOTEX S.R.L.

Modificación Contrato Social,
Designación Gerente

Se comunica que por instrumento privado de fecha 14/06/2001 y modificación del 20/06/01, el Sr. Luis Robiolio Bose, italiano, 82 años de edad, comerciante, C.I. N° 103.234, Policía de Salta, CUIT N° 20-15203843-8, viudo, con domicilio en Avda. Belgrano 837, 3er. P, Dpto. B, ciudad de Salta, fue designado Gerente de Ginotex S.R.L., modificándose el Art. 8° del contrato social, quedando redactado el mismo de la siguiente manera: "8°) Administración y Representación: La administración de la sociedad será ejercida por el Sr. Luis Robiolio Bose, quien revestirá el carácter de gerente y tendrá la representación legal de la sociedad, obligándola con su firma individual, el que durará en su cargo el tiempo de duración de la sociedad, fijándose una remuneración equivalente al 3% del total de la facturación de la sociedad.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 06/07/01. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 25,00

e) 10/07/2001

O.P. N° 915

F. N° 128.259

"S.I.C.C. S.R.L."

Modificación de Contrato Social

En Metán (Salta), a los cuatro días del mes de mayo de 2001, se reúnen los Sres. socios de la firma "S.I.C.C. S.R.L.", los Sres. Conta, Ricardo Daniel, D.N.I. N° 13.771.622; Conta, Walter Mario, D.N.I. N° 14.500.261 y Conta, Oscar Claudio, D.N.I. N° 16.565.314, a los fines de modificar el Contrato Social, en su Cláusula Tercera, quedando la misma redactada de la siguiente manera:

"Cláusula Tercera: La sociedad tiene por objeto la prestación de servicios de:

I) Ingeniería en Calidad Certificada, a saber:

- a) Servicio de Gammagrafía Industrial.
- b) Servicio de Ensayos no Destructivos con Rayos X.
- c) Servicios de Ensayos no Destructivos con Tintas Penetrantes.
- d) Servicios de Ensayos no Destructivos con Partículas Magnéticas.
- e) Servicio de Detección de Espesores con Ultrasonido, como Contratistas.

II) Construcción de Líneas de Conducción, a saber:

- a) Gasoductos: Alta y Media Presión.
- b) Oleoductos: Alta y Media Presión.
- c) Poliductos: Alta y Media Presión.
- d) Electroductos: Alta, Media y Baja Tensión.

III) Obras Civiles, a saber:

- a) Construcciones.
- b) Montajes.
- c) Canalizaciones.
- d) Defensas.

IV) Obras Viales, a saber:

- a) Construcciones de Caminos.
- b) Mantenimiento de Caminos.

V) Desmalezamiento, Limpieza y Mantenimiento de Predios, Caños y Poliductos.

La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para actuar y contratar según su objeto comercial y en general ejecutar todos los actos que no le estén prohibidos por las leyes o estipulaciones de este Contrato.

De conformidad las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto legal.

CERTIFICO que por Orden del señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Autorizo la publicación del presente Edicto. Secretaría: Salta, 06/07/01. Dra. Claudia Ibáñez de Alemán, Secretaria.

Imp. \$ 29,00

e) 10/07/2001

Sección GENERAL

ASAMBLEAS

O.P. N° 912

F. N° 128.248

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SALTA

Asamblea General Extraordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art. 19 de los Estatutos Sociales y a disposiciones legales vigentes, convócase a Asamblea General Extraordinaria a los señores socios de la Cámara de Comercio e Industria de Salta, para el día 24 de julio de 2001, a Hs. 20,00, en su sede social de calle España N° 339, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Designación de 2 socios para suscribir el Acta.
- 2°) Modificación del Estatuto, Cap. VII, Art. 27, Cap. VIII, Art. 46 y Cap. XVIII, Art. 74.

Nota: En cumplimiento de disposiciones estatutarias legales vigentes, se deja constancia:

- a) Que las listas completas con la conformidad de los candidatos, deberán ser presentadas al Consejo Directivo para su oficialización, hasta tres (3) días antes de la fecha de la Asamblea.
- b) Que el horario de los comicios se fija entre Hs. 20,30 y 21,30 del día 24 de julio de 2001.
- c) Que el Art. 22 de los Estatutos Sociales establece: "El quórum de la Asamblea será de la mitad más uno de los socios". Transcurrida una hora después de la fijada en la citación, sin obtener quórum, la Asamblea sesionará con el número de socios presentes.
- d) Que para tener derecho a participar en la Asamblea, las cuotas sociales deberán encontrarse pagadas al día.

Salta, 06 de julio de 2001.

Alfredo De Angelis

Carlos Humberto Zarif

Secretario General

Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 10/07/2001

O.P. N° 911

F. N° 128.248

CAMARA DE COMERCIO E INDUSTRIA DE SALTA

Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo establecido en el Art. 19 de los Estatutos Sociales y a disposiciones legales vigentes,

convócase a Asamblea General Ordinaria a los señores socios de la Cámara de Comercio e Industria de Salta, para el día 24 de julio de 2001, a Hs. 20,00, en su sede social de calle España N° 339, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Lectura y consideración del Acta anterior.
- 2°) Designación de dos (2) socios para que suscriban el Acta de Asamblea.
- 3°) Lectura y consideración de la Memoria, correspondiente al período 01 de junio de 2000 al 31 de mayo de 2001.
- 4°) Lectura y consideración del Balance, Inventario, Cuentas de Ganancias y Pérdidas e Informe del Organo de Fiscalización, correspondiente al Ejercicio 01 de junio de 2000 al 31 de mayo de 2001.
- 5°) Designación de una Junta Escrutadora.
- 6°) Elección de nueve (9) Consejeros Titulares con mandato por dos (2) períodos.
- 7°) Elección de tres (3) Consejeros Suplentes con mandato por dos (2) períodos.
- 8°) Elección de dos (2) Miembros Titulares y dos (2) Suplentes del Organo de Fiscalización, con mandato por un (1) año.

Salta, 06 de julio de 2001.

Alfredo De Angelis

Carlos Humberto Zarif

Secretario General

Presidente

Imp. \$ 8,00

e) 10/07/2001

O.P. N° 909

F. N° 128.242

BIBLIOTECA POPULAR "APOLINARIO SARAVIA"

Asamblea General Ordinaria

La Comisión Directiva de la Biblioteca Popular "Apolinario Saravia", convoca a los Sres. socios a Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día 29 de julio de 2001, en el local de la entidad social, Avda. 9 de Julio 155, Apolinario Saravia, a Hs. 18,00, para considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1°) Consideración y en su caso aprobación de Memoria y Balance Anual 1999 y 2000.

2°) Modificación y aprobación del Art. 40 del Estatuto Social a solicitud de CONABIP.

3°) Elección de autoridades y Organismo de Fiscalización.

Imp. \$ 8,00

e) 10/07/2001

O.P. N° 901

F. N° 128.226

**ASOCIACION COOPERADORA
ESCUELA DE EDUCACION TECNICA
"ALBERTO EINSTEIN"**

Asamblea Extraordinaria

La Comisión Directiva de la Asociación Cooperadora E.E.T. "Alberto Einstein", convoca a los Sres. socios a la Asamblea Extraordinaria, que se realizará en el local escolar, el día 03 de agosto de 2001, a Hs. 20,00, con una tolerancia de 30 minutos, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1°) Lectura y aprobación del Acta anterior.

2°) Designación de 2 (dos) socios para firmar el Acta.

3°) Modificación del Artículo N° 17, Artículo N° 30, Artículo N° 34 y Artículo N° 36 del Estatuto de la Asociación.

Pasada la tolerancia fijada, la Asamblea se realizará con el número de socios presentes, tomándose como válidas las decisiones que se adopten.

La Comisión Directiva

Marisa M. de Gómez

Secretaria

Imp. \$ 8,00

e) 10/07/2001

AVISO GENERAL

O.P. N° 907

F. N° 128.232

**CAJA DE SEGURIDAD SOCIAL
PARA ODONTOLOGOS Y BIOQUIMICOS
DE SALTA**

Se informa a continuación el Estado de Recursos y Gastos de la Caja (provisorio), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 30, Ap. T) de la Ley N° 6.757 y referido al 31/03/01.

Resultados Generados en el Período 01/01/01 al 31/03/01

Recursos Ordinarios

- Aportes Afiliación	90,00	
- Aportes Categoría Asoc.	140.794,98	
- Ingresos Quincho	110,00	140.994,98

Recursos Financieros

- Rentas de Inversiones	9.673,46	
- Recargos por Mora	3.722,66	
- Intereses por Préstamos	8.686,80	
- Intereses Moratorios Pmos.	2.006,36	
- Renta Títulos Públicos	2.034,77	
		26.124,05
		167.119,03

Total de Recursos

Egresos

Gastos de Funcionamiento

- Papelería y Útiles de Oficina	41,15
- Franqueo	26,00
- Luz, Gas y Teléfono	999,03
- Comisión y Gastos Bancarios	50,53
- Conservaciones Generales	155,70
- Sueldos y Aportes	7.392,73
- Honorarios Profesionales	4.500,00
- Procesamiento de Información	1.139,30
- Buffet y Artículos de Limpieza	317,54
- Otros Honorarios por Servicios	490,30
- Otros Gastos en Personal	840,00
- Impuestos y Tasas	246,36

- Imprenta	207,00	
- Movilidad y Traslado	35,40	
- Publicidad y Propaganda	171,57	
- Gastos p/Juicio Morosos	50,00	
- Gastos Internet	83,13	
		16.745,74
Gastos de Prestaciones		
- Pensiones	3.342,00	
- Jubilaciones Ordinarias	1.360,00	
- Jubilaciones Extraordinarias	2.024,00	
		6.726,00
Gastos de Promoción		
- Publicación	34,00	34,00
Subtotal Egresos		23.505,74
Otros Recursos y Gastos		
- Comisiones Pagadas	83,72	
		83,72
Total de Egresos		23.589,46
Excedente Provisorio (Superávit)		143.529,57

Dr. Víctor Daniel Elías

Presidente

Imp. \$ 25,00

e) 10/07/2001

RECAUDACION

O.P. N° 918

Saldo anterior.....	\$ 95.421,30
Recaudación del día 06/07/01	\$ 670,30
TOTAL	\$ 96.091,60





Separata

BOLETIN OFICIAL N° 16.183 DEL 10/07/2001

LEY N° 7.141

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS

LEY N° 7.141

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS MINEROS

Gobernación
Dpto. General de Leyes y Decretos
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
SALTA 29 JUN. 2001



RINA R. TORRES
Numeración de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

*Cámara de Senadores
Salta*

LEY N° 7141

Ref. Expte N° 90-14.432/00

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El procedimiento de las actividades regidas por el Código de Minería y demás leyes de la materia se regirá por las disposiciones del Código de Fondo y de este Código. El Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia, será de aplicación supletoria en toda cuestión no regulada especialmente en el presente.

Art. 2°.- La competencia de la Autoridad Minera provincial es originaria, improrrogable y excluyente. La incompetencia en razón de la materia es absoluta y debe ser declarada de oficio en cualquier estado del proceso. La Autoridad Minera podrá encomendar a otras autoridades administrativas o judiciales, según corresponda, la ejecución de determinadas diligencias o actos vinculados al proceso.

La Autoridad Minera será ejercida por un Juez Letrado de Minas y de él dependerán las Secretarías del Juzgado de Minas, el Catastro Minero, el Departamento Técnico y de Inspección Minera y los Registros que por esta Ley, por reglamento o disposición de la Autoridad Minera se creen.

Corresponden a las Secretarías del Juzgado de Minas las funciones que por este Código se asignan al Escribano de Minas.

Art. 3°.- La Autoridad Minera sólo podrá ser recusada con causa y deberá excusarse conforme a las normas del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial de la Provincia. La ley orgánica respectiva determinará la forma de reemplazo en cada caso.

Art. 4°.- El impulso procesal corresponde tanto a la Autoridad Minera como al peticionante. Cuando se hubiere paralizado el trámite durante sesenta (60) días por causa imputable al interesado, se le emplazará para que en el término de cinco (5) días lo continúe, bajo apercibimiento de declarar el abandono del mismo con pérdida de los derechos, y archivo de las actuaciones.

Art. 5°.- En los procesos mineros principales o incidentales, cualquiera fuere su estado, podrá la Autoridad Minera citar a las partes, para una audiencia conciliatoria e intentar una solución consensuada al conflicto de que se trate. La incomparecencia de las partes o una de ellas, sin justificación acreditada antes de la audiencia, será presunción de voluntad negativa para la conciliación.

Si compareciendo ambas no se llegare a acuerdo alguno, la causa seguirá su trámite según su estado.



*Cámara de Senadores
Salta*

ES SALTA

RINA F. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



2

7141

LEY N°

Los acuerdos conciliatorios celebrados por las partes y homologados por la Autoridad Minera tendrán efecto de resolución firme.

Art. 6°.- Los expedientes son públicos.

Los interesados tendrán derecho en todo tiempo a conocer su estado por sí o por intermedio de sus representantes, siempre que no estén a despacho para resolución.

CAPITULO II Actos Procesales

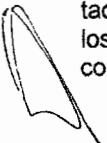
Art. 7°.- Toda persona con capacidad legal puede actuar como peticionante en el trámite minero o como parte en caso de contienda, por sí o por medio de representantes legales o por las personas autorizadas por el artículo 55 del Código de Minería.

Quando la presentación se hiciere por medio de apoderado, éste deberá acreditar su personería acompañando el instrumento correspondiente el que se agregará al expediente, o su copia autorizada cuando el apoderado pidiere la devolución del original. El testimonio podrá ser pasado a Escribanía de Minas a los efectos de su inscripción en el Registro, debiendo dejarse constancia en el expediente. Podrá también conferirse autorización para actuar mediante la presentación de un escrito en el mismo expediente, con la firma certificada por el Escribano de Minas o Escribano Público de Registro, Juez de Paz o Autoridad Policial.

Art. 8°.- En todo escrito inicial que se presente ante la Autoridad Minera, deberá indicarse el nombre y apellido o razón social en su caso, documento de identidad, estado civil, edad, nacionalidad y profesión del peticionante, denunciar domicilio real, constituir domicilio legal dentro del radio que fije la Autoridad Minera y determinarse en forma clara el objeto de la petición. Si no se hubiere fijado domicilio legal quedará automáticamente constituido en los estrados de la Autoridad Minera.

La solicitud inicial referente a cualquier pedido de derechos mineros deberá ser presentada ante Mesa de Entradas, donde se colocará el cargo respectivo que certificará el Escribano de Minas. La presentación se hará conforme a las leyes tributarias en vigencia y en triplicado, utilizando para cada caso el formulario incorporado al Anexo de este Código, que proveerá la Autoridad Minera a tarifa de costo y cuyo uso se declara obligatorio.

Art. 9°.- En toda petición de derechos mineros, la Escribanía de Minas practicará las diligencias del artículo 49 del Código de Minería. Los demás escritos de actuación serán cargados por medios mecánicos o electrónicos que contendrán fecha y hora de ingreso, debiendo ser firmada la recepción por el funcionario autorizado. La foliatura de los expedientes se considera parte integrante del respectivo escrito, pieza o folio. El foliado deberá efectuarse en forma correlativa, en la parte superior derecha y no podrá tacharse, enmendarse, ni modificarse sin decisión de la Autoridad Minera que exprese los motivos y/o justificativos del desglose o cambio de foliatura, dejándose debida constancia.

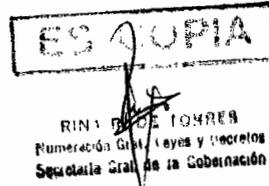


*Cámara de Senadores
Salta*

7141

LEY N°

3



Art. 10.- Los escritos, informes y demás piezas de un expediente, deben agregarse por orden cronológico. En las actuaciones no se emplearán abreviaturas, no se rasparán las frases equivocadas, sobre las que se pondrá una línea que permita su lectura y se escribirán entre renglones las palabras que hayan de reemplazarlas, salvándose el error al final de la diligencia y antes de la firma.

Art. 11.- La prioridad del descubrimiento o de cualquier otro derecho minero, se determinará por quien primero presentare la respectiva solicitud en condiciones legales, salvo lo dispuesto en los artículos 60 a 62 del Código de Minería.

Quando se presentaren dos o más solicitudes simultáneas se preferirá al solicitante que haya cumplido todos o el mayor número de requisitos legales exigidos para la presentación de la solicitud. Si estos requisitos hubiesen sido cumplidos en paridad de condiciones la Autoridad Minera citará a los presentantes a una audiencia de conciliación.

En caso de incomparecencia de alguna de las partes, se tendrá por desistido el pedimento para el ausente.

No mediando conciliación, la Autoridad Minera adjudicará la prioridad en el mismo acto mediante sorteo entre los presentes, realizado ante el Escribano de Minas.

Art. 12.- Cuando en la petición inicial se hubieren omitido alguno de los requisitos subsanables exigidos por las leyes nacionales o provinciales sobre minería, se notificará al interesado fijándole un plazo de cinco (5) días, salvo que aquéllas fijen uno distinto para que supla las omisiones o rectifique los errores, bajo apercibimiento de tener por no presentada la solicitud.

Art. 13.- Se rechazará "in limine" todo pedimento minero sobre un área ya solicitada que se encuentre en trámite. Dichas presentaciones no otorgarán prioridad alguna.

Art. 14.- La Autoridad Minera podrá dictar medidas para mejor proveer.

Rechazará "in limine" toda presentación que sea inoficiosa, notoriamente dilatoria o impertinente.

Art. 15.- No se admitirán peticiones sobre caducidad de derechos mineros ya concedidos o en trámite si no se acompaña testimonio o se indica claramente el lugar, asiento o expediente donde se encuentre la prueba que lo acredite. A este efecto la Autoridad Minera, a simple requerimiento de parte, solicitará o expedirá los testimonios e informes del caso.

Art. 16.- Todo escrito que rebata dictámenes o informes recaídos en expedientes en trámite, de los que no estuviere previsto correr vista o traslado, será devuelto al presentante dejándose constancia en autos.

Art. 17.- Una vez denominada la mina conforme a las prescripciones legales, no podrá cambiarse ni modificarse el nombre en forma alguna, aunque se declare caduca, vacante o se transfiera por cualquier título.



COPIA

RINA R. DE TORRES
Número 61673. leyes y decretos
Secretaría General de la Gobernación



*Cámara de Senadores
Salta*

4

7141

LEY N°

En caso de homonimia o incorrecta denominación de una mina que induzca a error en la individualización, la Autoridad Minera exigirá al denunciante su cambio, adición o rectificación, previamente al registro de la concesión, bajo apercibimiento de hacerlo de oficio.

CAPITULO III Notificaciones

Art. 18.- Las resoluciones de la Autoridad Minera serán notificadas con arreglo a las disposiciones de este Código.

Art. 19.- Las providencias, cuando no se disponga en este Código o por la Autoridad otra forma de notificación, quedarán notificadas ministerio legis en todas las instancias los días martes y viernes o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado o inhábil.

Art. 20.- Serán notificadas personalmente o por cédula en el domicilio constituido las relativas a:

- a) El proveído de presentación.
- b) Traslados, vistas, intimaciones o apercibimientos.
- c) Toda audiencia o comparendo.
- d) La apertura de la causa a prueba, la providencia que deniega o declara la causa de puro derecho, el auto para alegar.
- e) La resolución definitiva y las interlocutorias con fuerza de tal.
- f) Las providencias y resoluciones que expresamente deben notificarse por ley o por reglamentos en el domicilio constituido, o cuando lo ordenare expresamente en cada caso la Autoridad.
- g) La concesión o denegatoria de recursos.

Art. 21.- Las providencias o resoluciones relativas a medidas de seguridad e higiene o de protección del ambiente que no admitan dilación y aquéllas que a juicio de la Autoridad revistan carácter de urgentes, podrán ser notificadas por telegrama colacionado o carta documento, cuyo recibo y copia se agregarán al expediente.

Art. 22.- Cuando deban citarse personas desconocidas o de domicilio ignorado, la notificación se hará por edictos. Una vez acreditadas en forma sumaria esas circunstancias, bajo la responsabilidad y a cargo del peticionante, serán publicados en la forma que establece el Código de Minería.

Art. 23.- El retiro de los autos importa notificación de las providencias o resoluciones dictadas en el expediente.



LEY N° 7141

5

Art. 24.- La Autoridad Minera podrá disponer en casos especiales y a cargo del interesado si correspondiere, la notificación por otros medios de los ya expresados, tales como edictos publicados en la prensa privada, mensajes telegráficos, de radiodifusión, televisivos, carteles insertos en lugares públicos próximos al lugar de ubicación del derecho minero u otros medios de publicidad que garanticen la defensa en juicio y la continuidad del trámite de los expedientes.

Art. 25.- Toda publicación que debiere efectuarse por edictos y que no tuviere fijado plazo deberá practicarse por una sola vez.

CAPITULO IV Plazos

Art. 26.- Los términos procesales que establece este Código son perentorios e improrrogables. Se computarán en días hábiles, salvo los fijados por el Código de Minería, y empezarán a correr desde el día siguiente al de la notificación. Se considerará válida la presentación efectuada el día hábil inmediato al del vencimiento y dentro de las dos primeras horas de despacho.

La Autoridad Minera podrá habilitar días y horas inhábiles a instancia de parte o de oficio cuando hubiere causa urgente que lo justifique.

Por excepción y a petición de parte o de oficio, podrá disponerse por resolución fundada la suspensión de los términos.

Art. 27.- Las vistas, traslados y todo caso que no tengan un término especial establecido, se entenderán conferidos por cinco (5) días.

Art. 28.- Las prórrogas autorizadas por la Ley de Fondo, sólo procederán si se solicitan antes del vencimiento, acreditando causas justificadas. La prórroga no podrá otorgarse por un término superior al originario.

Transcurridos los términos legales y las prórrogas, en su caso, se dará por decaído el derecho que se hubiere dejado de usar, continuándose la sustanciación del expediente según su estado.

CAPITULO V Resoluciones

Art. 29.- Las resoluciones de la Autoridad Minera deberán ser dictadas dentro de los siguientes términos: a) Las de mero trámite, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha del cargo de lo solicitado; b) Las que deban resolver incidencias, dentro de los quince (15) días siguientes de quedar firme el decreto de autos a estudio; c) Las que deban resolver sobre el fondo de las cuestiones objeto del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de quedar firme el decreto de autos.

Toda resolución firme que disponga la liberación de áreas registradas ocupadas por derechos mineros, deberá ser publicada de oficio en extracto por la Autoridad Minera por un día en el Boletín Oficial. Se podrá insertar un extracto de la misma en las tabillas de la Autoridad Minera. De la publicación se dejará constancia en los expedientes respectivos.

Las zonas liberadas conforme a lo establecido en el presente artículo sólo quedarán disponibles para la petición de terceros después de transcurridos diez (10) días de la fecha de la publicación.



Cámara de Senadores
Salta

ESCOPIA
RINA DE TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



6

LEY N° 7141

Art. 30.- Las resoluciones interlocutorias y definitivas que dicte la Autoridad Minera deberán ser fundadas y contener: a) Lugar y fecha; b) carátula de los autos o designación y número de expediente; c) nombre de las partes; d) sucinta relación de los hechos; e) mención de la prueba ofrecida y rendida e informes y dictámenes obrantes en autos; f) motivación o considerandos; g) parte dispositiva expresada en términos claros y precisos.

CAPITULO VI Permisos y Concesiones Mineras Normas Generales

Art. 31.- Las solicitudes de exploración, manifestaciones de descubrimiento, socavones, ampliaciones o acrecentamiento de pertenencias, mejoras de pertenencias y demasías y servidumbres, seguirán en general el siguiente procedimiento interno:

- La petición original, una vez certificado el cargo por Escribanía, pasará al Registro Catastral, el que deberá expedir informe sobre la ubicación del pedimento y las circunstancias que juzgue pertinente consignar.
- Cumplido, tomará nuevamente intervención Escribanía la que completará y certificará, la titularidad y estado de los derechos mineros que se le superponen.
- Una vez producidos los informes citados o cuando por su índole deba prescindirse de la certificación de Escribanía, las actuaciones se cursarán a despacho de la Autoridad Minera a los efectos de proveer en un solo acto las medidas que correspondan.

Art. 32.- Para las solicitudes en que no se haya previsto un trámite específico, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo anterior conforme las normas del Código de Minería, aplicando en lo pertinente las disposiciones del presente en cuanto a publicación y caducidad de las peticiones.

Art. 33.- Cuando deban practicarse inspecciones mineras para la verificación de obligaciones legales los gastos serán a cargo del interesado, quien deberá depositar a la orden de la Autoridad Minera la suma correspondiente y en un plazo de veinte (20) días.

La falta de depósito del importe en término producirá:

- En verificaciones previas al otorgamiento de la concesión, la declaración del abandono del trámite y el archivo de las actuaciones.
- En verificaciones posteriores a la concesión, se aplicará una multa de hasta diez (10) veces el monto del canon correspondiente a una unidad de medida de exploración, debiendo ingresarse la misma en el plazo de veinte (20) días.

CAPITULO VII Normas de Protección Ambiental

Art. 34.- Los titulares de derechos mineros, previo al inicio de las actividades, deberán dar cumplimiento a los requisitos que en materia de protección ambiental establece el Título XIII, Sección Segunda del Código de Minería.



A

ES COPIA

RINA DE TORRES
Numeración: Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



*Cámara de Senadores
Salta*

LEY N° 7141

7

En todo trámite inicial, el informe de Impacto Ambiental y Social deberá ser presentado ante el Juzgado de Minas y se correrá vista a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Provincia. Siendo de aplicación el artículo 12 del presente Código.

La actualización a la que se refiere el artículo 256 del Código de Minería también será presentada ante el Juzgado de Minas.

En ambos casos, serán remitidos dichos informes inmediatamente a la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos como autoridad de aplicación de conformidad al Decreto Provincial N° 1342/97.

La autoridad de aplicación informará en el plazo del artículo 254 del Código de Minería sobre la aprobación o rechazo de los informes, correspondiendo al Juzgado de Minas la notificación de lo resuelto, siendo válida dicha notificación a los efectos de los artículos 264 y 265 del Código de Minería.

En los casos de las infracciones y sanciones del Apartado V, Sección II del Título XIII, la autoridad de aplicación informará al Juez de Minas, a los efectos de dejar constancia en el expediente judicial.

TITULO II

CAPITULO I

Permiso de Exploración o Cateo

Art. 35.- La solicitud de permiso de exploración o cateo se presentará por triplicado en el formulario establecido en este Código. La prioridad se determinará por la fecha y la hora de presentación en condiciones legales.

Art. 36.- El solicitante de un permiso de exploración o cateo deberá cumplir en su escrito inicial con lo establecido en el artículo 8° de este Código y con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. La solicitud deberá ser acompañada de la constancia del pago provisorio del canon de exploración correspondiente a las unidades de medidas solicitadas.

Para la presentación del programa mínimo de trabajos se utilizará el formulario que se inserta en el Anexo de este Código.

Art. 37.- Cuando el interesado manifieste no conocer el nombre y domicilio del propietario del suelo, la Autoridad Minera, sin perjuicio de otras medidas que estime pertinentes, le entregará los oficios a los efectos de su individualización por ante las oficinas correspondientes. El interesado tendrá quince (15) días para gestionar los informes necesarios y devolver diligenciado el oficio a la oficina, bajo apercibimiento de tener por desistido el pedido.

Art. 38.- La forma del área solicitada deberá ser lo más regular posible, de modo tal que pueda constituirse una pertenencia minera, salvo la existencia de otros derechos mineros colindantes, accidentes naturales, límites políticos o zonas prohibidas a los trabajos mineros. Los lados de los permisos que se soliciten deberán tener la orientación Norte - Sur, y Este - Oeste.



*Cámara de Senadores
Salta*

BOLETIN

RINA DE TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Genl. de la Gobernación



LEY N° 7141

8

Art. 39.- Recibido el expediente por el Registro Catastral, éste deberá asignarle matrícula catastral e informará sobre: ubicación del pedido, superficie, si es zona libre o si existe superposición, circunstancias de los artículos 29 y 30 del Código de Minería y demás elementos relativos al pedido y su graficación, dando cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería.

Art. 40.- Si el pedimento correspondiera a zona ocupada en su totalidad, se desestimarà la solicitud disponiéndose la devolución del canon abonado, archivándose el expediente previa notificación al peticionante.

Si la solicitud se superpusiera parcialmente a otras, la Autoridad Minera dará vista al interesado del informe de Registro Catastral por cinco (5) días bajo apercibimiento de tenerlo por aceptado, ordenándose la prosecución del trámite por la parte libre que quedare.

En los casos en que correspondiera la devolución del canon abonado, el reintegro deberá operarse dentro del plazo de diez (10) días conforme lo dispuesto por el artículo 25 del Código de Minería.

Art. 41.- Llenados los requisitos de forma y producida la ubicación en el Registro Catastral, se ordenará la anotación del pedimento en el Registro de Exploraciones, su publicación dos (2) veces alternadas durante diez (10) días en el Boletín Oficial a costa del interesado, de acuerdo a lo establecido en el Código de Minería y se procederá a notificar al superficiario. No encontrándose el propietario en el lugar de su residencia o tratándose de propietario incierto, la publicación será citación suficiente.

Con la notificación de la anotación del pedimento en el Registro de Exploraciones se entregarán al interesado los edictos correspondientes para su publicación, debiendo acreditar la misma en el término de veinte (20) días.

En caso de demora en la publicación deberá exhibir en el mismo plazo copia del recibo de pago.

Art. 42.- Dentro del plazo de veinte (20) días que establece el Código de Minería, contados a partir de la última publicación de los edictos en el Boletín Oficial, toda persona que se considere con derecho a formular oposición deberá hacerlo por escrito con los requisitos exigidos en el artículo 8° y siguientes de este Código, sustanciándose en la forma señalada para el trámite de las oposiciones. No formulándose oposición o sustanciada la misma, el expediente quedará en estado de resolver.

Art. 43.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el propietario del terreno puede exigir que el explorador rinda fianza para responder por el valor de las indemnizaciones de acuerdo al artículo 32 del Código de Minería. La incidencia de fianza no suspende el trámite de la concesión ni el transcurso del plazo fijado para la exploración.

Art. 44.- Otorgado el permiso de cateo, se tomará nota en el Registro Catastral y en el Registro de Exploraciones dejándose constancia de la concesión, la fecha en que vence el permiso y de las liberaciones de las áreas correspondientes.



ESTADO
RINA DE TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación

GOBERNACIÓN
9
15.
D.D. NUMERACIÓN

*Cámara de Senadores
Salta*

LEY N° 7141

9

No concedido el permiso se archivará el expediente, dejándose constancia en el Registro de Exploraciones y se comunicará a Catastro, cumpliéndose con la publicación dispuesta en el artículo 29 párrafo segundo de este Código.

Art. 45.- Dentro de los treinta (30) días establecidos por el Código de Minería, contados a partir de la notificación del otorgamiento del permiso, deberán quedar instalados los trabajos de exploración descriptos en el programa a que se refiere el artículo 25 del Código de Minería. En el mismo plazo el cateador deberá expresar la situación del emplazamiento en el terreno y descripción de los trabajos, a los fines de la verificación correspondiente por la Autoridad Minera.

El concesionario deberá presentar la información y documentación a que se refiere el artículo 30 última parte, del Código de Minería, dentro del plazo de noventa (90) días de vencido el permiso que establece éste y bajo el apercibimiento contenido en la citada norma, salvo que la Autoridad Minera lo hubiera dispensado de esta obligación.

Art. 46.- Toda zona de cateo cuyo permiso caducará por vencimiento del término o la solicitud fuera declarada caduca y archivadas las actuaciones por resolución de la Autoridad, no podrá ser solicitada por otro interesado en ningún caso, sino después de transcurridos diez (10) días de la publicación dispuesta en el artículo 29 párrafo segundo de este Código.

Art. 47.- No podrá otorgarse a una misma persona ni a sus socios ni por interpósita persona permisos sucesivos sobre una misma zona o parte de ella, debiendo mediar entre la publicación de la caducidad de una y la solicitud de otro un plazo no menor de un (1) año conforme lo dispuesto en el artículo 30 párrafo quinto del Código de Minería.

Art. 48.- Los permisos de cateo quedarán caducos de pleno derecho, por el sólo transcurso del término acordado para su duración. En los demás casos que prevé el artículo 41 del Código de Minería la caducidad se decretará previa constatación del incumplimiento por parte de la Autoridad Minera. Las caducidades, en todos los casos, se publicarán en la forma dispuesta por el artículo 29 segunda parte de este Código, dándose de baja de los registros correspondientes.

Art. 49.- Para que la Autoridad Minera otorgue los diferimientos a que la faculta el artículo 30 párrafo cuarto del Código de Minería, el interesado deberá acreditar causas debidamente justificadas. En todos los casos en que se otorgue el diferimiento deberá determinarse el término correspondiente.

CAPITULO II Investigación desde Aeronaves

Art. 50.- En el caso de investigación desde aeronaves, el interesado deberá cumplir en la presentación, además de los requisitos del artículo 36 de este Cuerpo Legal, con lo dispuesto en el artículo 31 del Código de Minería. Dentro de los cinco (5) días de solicitado el permiso que fija el Código de Minería, deberá acompañar copia del pedido de autorización de vuelo presentado ante la autoridad aeronáutica, bajo pena de archivar su solicitud sin más trámite. Con la presentación deberá adjuntar constancia de pago del canon provisional correspondiente a las unidades de medidas solicitadas bajo el apercibimiento contenido en el artículo 31 del Código de Fondo.



*Cámara de Senadores
Salta*

7141

LEY N°

10

ESCOPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Art. 51.- Previa intervención de Escribanía de Minas y el Registro Catastral, el permiso se otorgará sin otro trámite y se publicará por un día en el Boletín Oficial, sirviendo la publicación de suficiente citación a propietarios y terceros.

El permiso tendrá una duración no superior a los ciento veinte (120) días que fija el Código de Minería, contados a partir de la fecha de la notificación del otorgamiento o de la autorización de vuelo, lo que ocurra en último término conforme lo dispuesto en el artículo 31 primer párrafo del mencionado Código.

Si dentro del plazo de treinta (30) días que fija el Código de Minería y de presentada la solicitud, el interesado no hubiera obtenido el permiso de vuelo, la misma será archivada sin dar lugar a recurso alguno.

Art. 52.- Los permisos que se otorguen se anotarán en el Registro de Exploraciones y en los correspondientes a Catastro y no podrán afectar otros derechos mineros solicitados o concedidos prioritariamente en el área.

No podrán otorgarse permisos sucesivos en la misma zona o parte de ella, debiendo mediar entre la caducidad de uno y la solicitud de otro el plazo de ciento cincuenta (150) días conforme lo establecido en el artículo 31 octavo párrafo del Código de Minería.

CAPITULO III Socavón de Exploración

Art. 53.- El pedido de socavón de exploración se regirá por lo dispuesto en el artículo 31 de este Código y 129 y concordantes del Código de Minería.

TITULO III

CAPITULO I Minas de la Primera Categoría

Art. 54.- Para obtener una concesión de mina de la primera categoría, el descubridor deberá presentar solicitud ante la Autoridad Minera por triplicado, en el formulario inserto en el Anexo de este Código, conteniendo además de lo dispuesto en el artículo 8° los requisitos establecidos en el artículo 46 del Código de Minería.

Art. 55.- Girada la solicitud por Escribanía de Minas al Registro Catastral, éste emitirá en el plazo correspondiente el informe sobre la ubicación del descubrimiento y área del reconocimiento, determinando si la misma recae en terreno franco en su totalidad o no. En caso de superposición parcial, el peticionante deberá pronunciarse de conformidad al artículo 50 del Código de Minería en el término de quince (15) días de notificado sobre su interés respecto del área libre. No existiendo pronunciamiento expreso, la petición se archivará sin más trámite.

Art. 56.- Se procederá al rechazo "in limine" del pedido que no indique el punto de descubrimiento así como el área de reconocimiento solicitada en la forma prevista por el artículo 19 del Código de Minería.

Quando el área denunciada excediere la superficie máxima permitida por el Código de Minería, se emplazará al solicitante por cinco (5) días para que la determine en forma, bajo apercibimiento de la pérdida automática de la prioridad.



*Cámara de Senadores
Salta*

ESALTOPIA

RINA TORRES
Numeración Oral, Leyes y Decretos
Secretaría Oral, de la Gobernación



11

LEY N° 7141

Art. 57.- Con el informe del Registro Catastral, la solicitud pasará a despacho de la Autoridad Minera, a los efectos de proveer las medidas que correspondan ordenar. La muestra presentada podrá ser analizada, sin que paralice el trámite del expediente salvo el caso del artículo 47 del Código de Minería. Cumplido se ordenará el registro de la manifestación y la publicación de los edictos indicados en el artículo 53 del Código de Minería. Si el peticionante no acreditare la publicación, previa certificación del Escribano y dictámenes si correspondiere se declarará la caducidad del pedido y se ordenará el archivo de las actuaciones.

Cualquier persona con interés legítimo podrá oponerse a la manifestación en el plazo de sesenta (60) días previsto en el artículo 66 del Código de Minería.

Art. 58.- Dentro de los cien (100) días de notificado el registro, el descubridor deberá ejecutar la labor legal conforme a lo dispuesto por los artículos 19, 68 y concordantes del Código de Minería, comunicando en el formulario inserto en el Anexo, los trabajos y estudios realizados que pongan de manifiesto la existencia y tipo de yacimiento descubierto acompañando un croquis demostrativo, la inclinación, dirección y potencia del mineral con la ubicación precisa de la labor e indicación de sus coordenadas.

En caso de yacimientos de tipo diseminado, se deberá indicar las labores ejecutadas demostrativas de la existencia del yacimiento en los términos del artículo 76 tercer párrafo del Código de Minería.

Art. 59.- Dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo para la realización de la labor legal o de las prórrogas que se hubieran otorgado conforme a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Código de Minería, el titular del derecho deberá solicitar mensura y demarcación de pertenencias en la forma indicada por los artículos 19, 81, 82 y concordantes de ese Cuerpo Legal en el formulario inserto en el Anexo. La petición y su proveído se publicarán en la forma dispuesta por el artículo 53 del Código de Minería, debiendo acreditarse la publicación agregando el primer y último ejemplar de la misma.

Art. 60.- Cuando dentro de los treinta (30) días de vencido el plazo señalado en el artículo 68 y, en su caso las prórrogas de los artículos 69 y 70 del Código de Minería, el titular del derecho no hubiese comunicado la realización de la labor legal o comunicada ésta se comprueba que es insuficiente o inexistente, la Autoridad Minera previa certificación del Escribano de Minas y dictámenes que fueren necesarios, declarará la caducidad del derecho, cancelando el Registro y teniendo la manifestación de descubrimiento como no presentada. Se tomará nota de esta resolución en el Catastro Minero y Escribanía de Minas.

Art. 61.- Si dentro del mismo plazo se hubiera comunicado la realización de la labor legal, pero el titular del derecho no hubiese solicitado mensura de pertenencia u omitido la publicación de edictos de mensura, se tendrán por desistidos los derechos en trámite, inscribiéndose la mina como vacante, conforme lo dispuesto en el artículo 71 del Código de Minería.

Art. 62.- Dentro de los quince (15) días de la última publicación los terceros que se consideren con derechos podrán deducir oposición a la petición de mensura, la que se tramitará y resolverá conforme lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minería y 124 de este Código.



*Cámara de Senadores
Salta*

ES COPIA

RINA B. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



12

LEY N° 7141

Art. 63.- Practicada la mensura y demarcación de pertenencias con arreglo a lo dispuesto en el Título V de este Código y agregados a los autos el acta, diligencia y plano técnico correspondiente, la Autoridad Minera, previa intervención del Registro Catastral y con los dictámenes que fueren necesarios, se pronunciará sobre la misma. Aprobada la mensura ordenará la inscripción en el Registro, otorgando copia al concesionario como título definitivo de propiedad minera.

Cuando se trate de la mensura de un grupo minero se seguirá el procedimiento indicado en los artículos 138 a 144 del Código de Minería. Se colocarán mojones demarcatorios de la concesión únicamente en los vértices de la figura resultante, si así lo pidiere el interesado. En la petición y mensura del grupo se dará intervención al Catastro Minero y Escribanía de Minas.

CAPITULO II Minas de la Segunda Categoría

Art. 64.- Los pedidos de minas de segunda categoría se presentarán con los requisitos exigidos en el artículo 54 de este Código, a excepción de las señaladas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Código de Minería.

Art. 65.- Para obtener una concesión de explotación exclusiva de las sustancias señaladas en los incisos a) y b) del artículo 4° del Código de Minería, el procedimiento se ajustará a lo dispuesto en los artículos 194, 195, 187, 192 y 190 del mismo Código.

Cuando se trate del aprovechamiento de desmontes, relaves y escoriales, la Autoridad Minera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Minería, los declarará de aprovechamiento común y mandará publicar dicha declaración en el Boletín Oficial de oficio y por una sola vez.

Art. 66.- Cuando se solicite una concesión exclusiva de sustancias comprendidas en el inciso a) del artículo 4° del Código de Minería para explotación por establecimiento fijo, deberán observarse los recaudos del artículo 8° de este Código y del artículo 19 del Código de Fondo. Presentada la solicitud, pasarán de inmediato las actuaciones a Registro Catastral para que ubique el pedimento. Cumplido, se notificará a los dueños del terreno y a los que ocupen el espacio denunciado, se registrará el pedimento y se publicarán los edictos dispuestos en el artículo 53 del Código de Minería.

Vencido el plazo de las oposiciones, la Autoridad Minera, previo informe de perito oficial sobre las condiciones necesarias del establecimiento, dictará la correspondiente resolución otorgando las pertenencias solicitadas y fijando el plazo de trescientos (300) días previstos en el artículo 189 del Código de Minería para que las obras y equipos necesarios estén en condiciones de funcionar, bajo apercibimiento de disponerse la pérdida de los derechos y cancelación del registro.

En lo demás, se aplicarán los trámites y requisitos correspondientes a las sustancias de la primera categoría.

Art. 67.- Las sustancias comprendidas en los incisos c), d), y e) del artículo 4° del Código de Minería se solicitarán y concederán en la misma forma que las sustancias de la primera categoría.



*Cámara de Senadores
Salta*

LEY N° 7141

13

ES COPIA

PINOLAR DE TORRES
Numeración Gen. - Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



En caso que se encontraren en terreno del dominio particular, se cumplirá con el requisito previo de la notificación al propietario del terreno, a los efectos de que éste pueda ejercer el derecho de preferencia que le confiere el artículo 171 del Código de Minería.

Si el descubridor manifestare no conocer al propietario, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 de este Código.

Art. 68.- Si el propietario del terreno optara por la explotación del yacimiento, se registrará a su nombre y se procederá a la publicación de edictos, ejecución de la labor legal, petición y ejecución de la mensura, en las condiciones que fija el Código de Minería para las sustancias de la primera categoría, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 173 de ese Cuerpo Legal. El propietario podrá obtener cualquier número de pertenencias, dentro de los límites de la propiedad particular de conformidad al artículo 175 del Código de Minería.

Art. 69.- Si el propietario del terreno no optare en el término de veinte (20) días previsto por el Código de Minería y de notificado, se declarará perdido su derecho, previa certificación del Escribano de Minas, registrándose el yacimiento a nombre del descubridor, para quien regirán desde dicha fecha los derechos, obligaciones y régimen de caducidad indicados en este Código y en el Código de Minería para los minerales de primera categoría.

CAPITULO III Sustancias de la Tercera Categoría

Art. 70.- La concesión de las canteras situadas en terrenos fiscales a las que alude el artículo 201 del Código de Minería, se regirá por las disposiciones del presente Capítulo.

Art. 71.- Además de los requisitos generales de los artículos 8° de este Código y 19 del Código de Minería, el solicitante deberá expresar:

- Clase de sustancia a explotar, situación de la zona, extensión y tiempo por el que solicita la concesión.
- Plano de ubicación expresando las coordenadas de los vértices de la figura que la componen y las referencias que hubiere lugar para el caso de ríos navegables.
- Acreditación de la titularidad del dominio fiscal.
- Proyecto de aprovechamiento del yacimiento.

Art. 72.- Cumplido lo establecido en el artículo precedente la Autoridad Minera requerirá la conformidad de los organismos competentes en su caso, los que deberán expedirse en un plazo no mayor a quince (15) días. Si éstos no se expidieren en el plazo establecido se entenderá su consentimiento.

Art. 73.- La Autoridad Minera ordenará la publicación a cargo del interesado de la solicitud en el Boletín Oficial por tres (3) veces en quince (15) días, fijando un plazo de veinte (20) días a partir de la última publicación para deducir oposiciones.



*Cámara de Senadores
Salta*

ES SALTA

RINA C. DE TORRES
Numeración de Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



14

LEY N° 7141

Art. 74.- No formulándose oposición o resueltas favorablemente al peticionante las que se hubieren deducido, la Autoridad Minera con los informes y dictámenes que correspondan, previa valoración sobre la congruencia y factibilidad de la explotación, resolverá sobre el otorgamiento de la concesión especificando las condiciones para su ejercicio. En la misma resolución se dispondrá la mensura y demarcación, con las instrucciones pertinentes a costa del interesado, fijándose la fecha de realización de la diligencia.

La Autoridad Minera determinará la extensión de la concesión, que no podrá exceder de cincuenta (50) hectáreas, y su duración, la que no podrá ser superior a los veinte (20) años de acuerdo a las características del yacimiento y del proyecto presentado.

La concesión podrá ser cedida con la previa conformidad de la Autoridad Minera.

Art. 75.- La concesión de las canteras podrá ser renovada por un plazo no mayor al otorgado originariamente, siempre que se solicite antes de su vencimiento debiendo cumplimentarse los requisitos del artículo anterior.

Art. 76.- A partir de la fecha de concesión se pagará un derecho de explotación de hasta el cinco por ciento (5 %) del valor del mineral que se extraiga, puesto en cantera, acreditado por declaración jurada. La Autoridad Minera podrá requerir la exhibición de guías de tránsito de minerales, declaraciones impositivas o cualquier otro medio de prueba a los fines de verificar lo declarado.

La Autoridad Minera, fijará el volumen de extracción exigible por mes a los efectos de la determinación del importe mínimo de pago.

Art. 77.- En el plazo y por los períodos que fije la Autoridad Minera el concesionario presentará una planilla estadística expresando la extracción realizada y el precio obtenido, acompañando boleta de depósito del pago de los derechos. Es facultad de la Autoridad Minera comprobar los trabajos que se realicen, certificar datos y pedir informaciones al concesionario, el que obligatoriamente deberá proporcionarlos.

Art. 78.- El concesionario deberá iniciar los trabajos dentro de los tres (3) meses de otorgada la concesión y no podrá suspenderlos salvo casos debidamente justificados.

Art. 79.- Son causales de caducidad de concesión:

- a) Incumplimiento de los artículos 74 último párrafo y 77 de este Código.
- b) Incumplimiento de la obligación de realizar mensura y demarcación en el plazo fijado por la Autoridad Minera.
- c) La omisión de la presentación o el falseamiento de la declaración jurada al que se refiere el artículo 76.
- d) Incumplimiento en el plazo de iniciación prevista por el artículo 78 o suspensión de los trabajos por un período superior a los seis (6) meses sin autorización.



*Cámara de Senadores
Salta*

ES COPIA

RINA R. ZETTORRES
Numeración Grupos y decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



15

7141

LEY N°

Art. 80.- Producida las caducidades por las causales prevista en el artículo 79 y determinados los saldos devengados impagos, la Autoridad Minera deberá intimar su pago al obligado por el término de diez (10) días. No abonados los mismos realizará lo conducente para la iniciación de las acciones pertinentes.

Deberá asimismo comunicar tal hecho a los organismos impositivos nacionales y provinciales.

Art. 81.- Todo titular de una concesión que hubiere caducado en virtud de lo dispuesto en el artículo 79 inciso c) 2do. supuesto, no podrá obtener otra concesión de las regladas en este Capítulo por el término de cinco (5) años en dicha jurisdicción.

La inhabilitación será inscripta en el Registro de Productores Mineros.

Art. 82.- La concesión para explotar canteras no impedirá la concesión de permisos de cateo de sustancias de primera y segunda categoría, ni las manifestaciones de descubrimiento que hicieren otros interesados. Las relaciones entre ambos concesionarios se regirán por las reglas establecidas en los artículos 100 y 101 del Código de Minería.

Art. 83.- El concesionario tendrá derecho a efectuar construcciones dentro de la cantera. No habrá derecho a indemnización al término de la concesión por las instalaciones y construcciones que se hubieren ejecutado; podrá, no obstante, retirar las que puedan ser separadas y transportadas sin perjuicio para el yacimiento. Caso contrario quedarán a beneficio de la cantera sin derecho a reclamo de indemnización alguna.

Art. 84.- Los solicitantes de yacimientos de sustancias de tercera categoría situados en terrenos de propiedad fiscal deberán obtener con anterioridad a la iniciación de la explotación su registro ante la Autoridad Minera, quedando sometidos a las disposiciones concernientes a la estadística minera, policía, seguridad y protección del ambiente.

También deberán obtener la respectiva matrícula catastral en su condición de mina de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2º inciso 3) y 20 del Código de Minería.

Las disposiciones del presente artículo son aplicables a los yacimientos de tercera categoría situados en terrenos de propiedad de particulares.

TITULO IV

CAPITULO I
Otras Concesiones

Art. 85.- Las solicitudes de ampliación y de mejoras de pertenencias deberán presentarse ante la Autoridad Minera con los requisitos generales de los artículos 8º de este Código y 19 del Código de Minería, agregando el nombre de la mina, el terreno donde se encuentra y los hechos que justifiquen la petición.



Cámara de Senadores
Salta

LEY N° 7141

16

ES COPIA

RIN: R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



Art. 86.- Se seguirá el procedimiento para la concesión de las sustancias de primera categoría y no habiéndose deducido oposición dentro del plazo señalado por el artículo 66 del Código de Minería o resueltas las que se hubieren promovido, la Autoridad Minera previo los informes que resulten de los artículos 109 párrafos segundo y tercero y 110 del Código de Minería, concederá la ampliación o mejora que se solicite, la que deberá ser anotada en el Libro respectivo. Los demás trámites relativos a la mensura se regirán por las disposiciones establecidas para las minas de primera categoría y las pertinentes del artículo 112 del Código de Minería.

Art. 87.- Sin perjuicio de la publicación del artículo 53 del Código de Minería, la solicitud de demasía será notificada por cédula a los propietarios de minas colindantes. Si dentro del plazo que establece el artículo 66 del Código citado, éstos no ejercitaren su derecho, perderán la adjudicación proporcional que podría corresponderles. En lo demás, se seguirá en las demasías el mismo procedimiento establecido para la ampliación de pertenencias.

CAPITULO II

Minas Caducas por falta de Pago de Canon

Art. 88.- En caso de caducidad por falta de pago del canon minero, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 219 del Código de Minería.

CAPITULO III

Minas Vacantes

Art. 89.- Las minas que quedaren vacantes deberán ser inscriptas en el Registro respectivo, dentro de los cinco (5) días siguientes de quedar firme la resolución de declaración de vacancia o desde el momento en que ésta opere automáticamente de acuerdo al Código de Minería, sin perjuicio de la notificación a la Autoridad de Aplicación del Título XIII Sección Segunda del precitado Cuerpo Legal.

Art. 90.- Registrada la mina como vacante se procederá a la publicación por un (1) día en el Boletín Oficial, quedando en disponibilidad a partir del vencimiento del décimo día de la publicación. La misma deberá realizarse en un término no mayor de treinta (30) días de la inscripción en el Registro de minas vacantes. En ningún caso de vacancia, el anterior concesionario podrá solicitar la mina sino después de transcurrido un año de inscripta la misma conforme el artículo 219 "in fine" del Código de Minería.

Art. 91.- Cuando un concesionario haga manifestación de abandono de una mina o pertenencia, de conformidad al artículo 226 del Código de Minería, se publicará dicha manifestación tres (3) veces en el término de quince (15) días, conforme al artículo 228 del mismo Código. La adjudicación a terceros sólo podrá realizarse una vez cumplido el plazo que establece el artículo 29 segundo párrafo del presente Código.

El escrito de abandono contendrá las medidas de protección ambiental que se propone llevar adelante el concesionario con posterioridad al cierre de la mina.

Art. 92.- La solicitud de concesión de mina vacante será presentada por triplicado y deberá contener, además de los requisitos exigidos en el artículo 8° del presente Código, los antecedentes, ubicación y matrícula catastral de la mina vacante.



*Cámara de Senadores
Salta*

ES COPIA

RINA ANDRÉS TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación



17

LEY N° 7141

Art. 93.- El Escribano de Minas informará sobre el estado de vacancia y el Registro Catastral sobre los antecedentes existentes en el mismo. Con los informes favorables la Autoridad Minera concederá la mina solicitada, ordenando su inscripción en el Registro correspondiente. El nuevo concesionario deberá proseguir el trámite según su estado.

Los gravámenes inscriptos quedan caducos de pleno derecho con la declaración de vacancia.

Art. 94.- En cualquier caso de vacancia, el solicitante deberá abonar el canon adeudado hasta el momento de haberse operado la caducidad, ingresando con la solicitud el importe correspondiente; caso contrario la solicitud será rechazada y archivada sin dar lugar a recurso alguno.

En el supuesto de solicitudes simultáneas de minas vacantes se aplicará lo dispuesto en el artículo 11 de este Cuerpo Legal.

**CAPITULO IV
Socavón**

Art. 95.- Todo pedido de socavón se regirá por las normas de los artículos 124 y siguientes del Código de Minería.

**CAPITULO V
Minerales Nucleares**

Art. 96.- La concesión de los minerales nucleares y los desmontes, relaves y escoriales que los contengan, se regirán por las disposiciones de este Código referentes a las minas de primera y segunda categoría, según los casos, sin perjuicio del cumplimiento por parte de los interesados ante la Autoridad Minera de los requisitos establecidos en el Título XI del Código de Minería.

TITULO V

**CAPITULO I
Mensura y Demarcación de Pertenencias**

Art. 97.- Las mensuras de las minas, grupos mineros, rectificación de mensuras, reamojonamiento de minas y otras operaciones similares, serán a cargo del titular del derecho y deberán ser realizadas por perito oficial. No existiendo disponibilidad de éste, por profesional habilitado propuesto por el interesado.

Art. 98.- En toda propuesta de perito particular deberá constar la aceptación del profesional y la constitución de su domicilio legal, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada.

Art. 99.- El plazo máximo para la ejecución de la mensura será de sesenta (60) días corridos. En todos los casos, la Autoridad Minera con intervención del Catastro Minero, fijará fecha y hora de inicio, forma y condiciones de su realización.



*Cámara de Senadores
Salta*

ES COPIA

RINA DE TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



18

LEY N° 7141

Art. 100.- En el caso que la mensura se realice por perito oficial el costo de la misma deberá ser depositado por el interesado con una antelación no menor a diez (10) días de la fecha de iniciación. La falta de depósito en término dará lugar a tener por desistido el derecho, registrándose la mina como vacante.

Art. 101.- Si la mensura se realizara por perito particular, y no se ejecuta en el plazo fijado por la Autoridad Minera, se tendrá por desistido el derecho declarándose la vacancia.

Art. 102.- Tanto los peritos oficiales como particulares, deberán ajustar su cometido a las normas del Código de Minería, Código de Procedimientos Mineros, Reglamento Operativo Unificado del Catastro Minero e instrucciones generales y particulares impartidas por la Autoridad Minera. En las operaciones de mensura actuará la Autoridad Minera o el funcionario que ésta designe, cuyos gastos serán a cargo del interesado.

Art. 103.- La notificación ordenada por el artículo 85 del Código de Minería a los titulares o representantes de las minas colindantes será efectuada por la Autoridad Minera con anticipación de cinco (5) días.

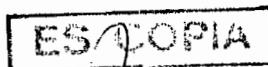
Art. 104.- Cumplidos todos los requisitos establecidos en el presente Capítulo, la mensura se realizará con o sin presencia de las personas interesadas.

CAPITULO II Diligencia de Mensura

Art. 105.- Toda diligencia de mensura contendrá:

- a) Las instrucciones especiales impartidas.
- b) Las notificaciones pertinentes.
- c) Descripción completa y exacta de la operación ejecutada, con expresa mención de la fecha en que se ha practicado, indicación de las minas colindantes, asistentes a las operaciones, observaciones formuladas, resoluciones adoptadas y cuestiones que han quedado pendientes de resolución por la Autoridad.
- d) Detalle de las operaciones de relacionamiento del perímetro de la concesión, del punto de partida y de la labor legal.
- e) Las características de la labor legal indicando rumbo, inclinación, potencia del criadero u otras que pongan de manifiesto la existencia, el tipo y características de la mineralización.
- f) Plano de la concesión demarcada y del terreno inmediato, con las coordenadas de los vértices de la figura resultante. La carátula del plano especificará número de expediente, el nombre y matrícula catastral de la mina, concesionarios, minerales, lugar y departamento en que se ubica, número de pertenencias, número de expediente respectivo, como asimismo el croquis de ubicación, y cualquier otro dato de importancia a criterio de la Autoridad o del perito.





RINA DE TORRES
Numeración de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



LEY N° 7141

Art. 106.- La diligencia de mensura deberá ser presentada por triplicado, con copia de todas las actuaciones que en ella figuren, con el plano levantado impreso y en soporte magnético. El plazo de presentación no deberá exceder los diez (10) días desde la fecha de terminación de las operaciones.

Con la documentación indicada deberá adjuntarse el Acta de Mensura siguiendo el contenido del formulario incorporado en el Anexo de este Código.

TITULO VI

CAPITULO I Servidumbres

Art. 107.- El solicitante de servidumbre deberá manifestar el objeto de la misma, sus datos personales, denunciar domicilio real y constituir domicilio legal, mina o derecho exploratorio de que es titular y determinará con precisión el terreno afectado. Acompañará un croquis o plano de la zona en tres (3) ejemplares, en la escala y con las indicaciones del Catastro Minero, nombre y domicilio de los propietarios del terreno, concesiones mineras afectadas por la servidumbre y un informe que justifique la necesidad inmediata de la misma.

Se utilizará el formulario agregado al Anexo de este Código, tomándose nota del pedido y de la concesión de la servidumbre en cada uno de los expedientes para los cuales se ha solicitado.

Art. 108.- Previa certificación de la vigencia del derecho minero para el cual se solicita la servidumbre, el Registro Catastral ubicará el pedido y emitirá el informe correspondiente. Del informe se correrá vista al peticionante por el término de cinco (5) días. Si no fuera impugnado o quedaran resueltas en forma sumaria las observaciones, se notificará a los propietarios de los terrenos, a los titulares de los derechos mineros afectados y se publicarán edictos por dos (2) veces en el término de diez (10) días en el Boletín Oficial.

Las personas indicadas anteriormente podrán deducir oposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

A los fines de la individualización del propietario del suelo se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 37 de este Código.

Art. 109.- Si no mediara oposición, o la que se dedujere fuere resuelta en favor del peticionante, con el informe técnico correspondiente y previo cumplimiento del artículo 152 del Código de Minería, la Autoridad Minera se expedirá concediendo o denegando la servidumbre. Cuando la resolución fuere favorable se la anotará en los registros respectivos.

Art. 110.- En el caso del artículo 153 del Código de Minería, la Autoridad Minera con el informe técnico fijará el importe de la fianza ajustándose en lo demás y en cuanto al trámite, a las normas del Título XI de este Código.



ES COPIA



RINA R. DE TORRES
Numeración de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

*Cámara de Senadores
Salta*

LEY N° 7141

20

Art. 111.- En las controversias a que diere lugar el incumplimiento de las obligaciones establecidas por el artículo 148 del Código de Minería, por el uso de los caminos abiertos para dos o más minas, la Autoridad Minera a petición de parte, determinará la proporción en que cada uno de los concesionarios debe contribuir para sufragar los costos de la obra y gastos de conservación.

En el caso de servidumbres de uso de aguas del dominio público, la Autoridad Minera concertará con la autoridad del agua, el régimen de utilización teniendo en cuenta el carácter de utilidad pública que reviste la industria minera. El uso del agua se ajustará a las disposiciones del Código de Minería y del Código y Reglamentos de Aguas de la Provincia.

Las servidumbres sobre los terrenos para las instalaciones correspondientes al uso del agua, serán otorgadas por la Autoridad Minera.

TITULO VII

CAPITULO I Expropiación

Art. 112.- Cuando el titular de una concesión minera quiera ejercer el derecho del artículo 156 del Código de Minería, deberá presentarse ante la Autoridad Minera demandando la expropiación del terreno respectivo. Cuando los terrenos pertenezcan a particulares, se observará el procedimiento establecido en el Título XI de este Código. Se dará intervención al Registro Catastral para el informe y toma de razón correspondiente.

Art. 113.- El minero deberá expresar en su presentación el monto de la indemnización ofrecida, si el propietario estuviere conforme con ella, se ordenará la transmisión del dominio mediante escritura pública. Sin perjuicio de lo dispuesto por la segunda parte del párrafo primero del artículo 159 del Código de Minería, no se admitirá la ocupación del terreno hasta tanto no se haya acreditado el pago de la indemnización.

TITULO VIII

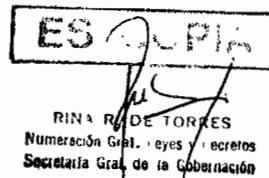
CAPITULO I Registro de Documentos y Transferencia de Derechos Mineros

Art. 114.- Todo documento, contrato, resolución administrativa o judicial que deba ser registrada ante la Autoridad Minera, se presentará en original o testimonio auténtico, acompañado de dos (2) copias certificadas, juntamente con la solicitud presentada en el formulario agregado en el Anexo de este Código. Previa vista a Escribanía de Minas y al Catastro Minero, para su informe, la Autoridad Minera dispondrá la inscripción si resulta procedente y ordenará se expida constancia de la misma a favor del interesado.

La diligencia de inscripción tramitará en expediente separado y no interrumpirá el curso del expediente principal, donde se dejará constancia de la misma.

Art. 115.- Se realizarán por el sistema de folio real o matrícula, sin perjuicio de los métodos de registración ya existentes, las inscripciones o anotaciones de los instrumentos que:

*Cámara de Senadores
Salta*



LEY Nº 7141

21

- a) Constituyan, transmitan, declaren, modifiquen, graven o extingan derechos de propiedad minera.
- b) Transmitan el mero uso o tenencia de derechos mineros.
- c) Dispongan embargos, indisponibilidades y demás medidas cautelares.

La matriculación se efectuará destinando a cada mina una característica de ordenamiento que servirá para designarla.

El funcionamiento y requisitos legales a cumplimentar para la toma de razón en el registro de la propiedad minera por el sistema de folio real serán reglamentados por la autoridad competente.

Dicha registración será obligatoria a partir de la fecha de vigencia que disponga la reglamentación respectiva.

Art. 116.- La Autoridad Minera no inscribirá con carácter definitivo la transferencia de derechos en cuyos instrumentos no consten los informes o certificados otorgados por los registros correspondientes de los que surjan la titularidad del derecho, gravámenes que lo afecten y la capacidad del transmitente.

Art. 117.- En las cuestiones no reguladas por el presente Capítulo se aplicarán las normas y principio que surgen de la Ley Nacional 17.801 o la que la reemplazare.

La modificación de la matrícula catastral y de la matrícula registral, sólo podrá efectuarse por resolución fundada de la Autoridad Minera.

Art. 118.- Toda cesión y transferencia de derechos mineros deberá hacerse constar por escrito, en instrumento público o privado.

La cesión o transferencia total o parcial, de derechos sobre Minas, después del vencimiento del plazo para la realización de la labor legal deberá realizarse por instrumento público.

Los contratos de transferencia de derechos sobre una mina, celebrados en instrumentos privados, después del vencimiento del plazo señalado precedentemente, sólo procederá su registración o toma de razón a favor del adquirente, cuando hayan sido elevados a instrumento público.

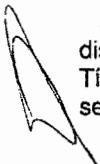
TITULO IX

CAPITULO I

Las Infracciones, Trámite y Ejecución

Art. 119.- La Autoridad Minera podrá ordenar medidas de Policía Minera, sin sustanciación alguna, en ejercicio de su competencia y poder de policía para el control de la debida aplicación de las leyes nacionales y provinciales del sector minero.

Art. 120.- Las actuaciones por infracción a las normas de Policía Minera, a las disposiciones sobre certificación de propiedad y libre tránsito del mineral e infracción al Título XIII Sección Segunda del Código de Minería y sus normas complementarias, serán tramitadas por ante la Autoridad Minera.



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gen. de Leyes y Decretos
Secretaría Gen. de la Gobernación



Cámara de Senadores

Salta

22

LEY N° 7141

Art. 121.- Labrada el Acta de constatación de la infracción, en la misma se emplazará al infractor para que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del Acta, comparezca ante la Autoridad Minera, constituya domicilio, formule su descargo y produzca la prueba que haga a su derecho. Dentro de los cinco (5) días siguientes, la Autoridad Minera deberá dictar resolución.

La resolución que se dicte aplicando sanción, será recurrible según lo dispuesto en el Título XII de este Código, con efecto devolutivo.

Art. 122.- Las multas impuestas por la Autoridad Minera, por cualquier concepto, no abonadas en término por el obligado al pago, podrán ser demandadas judicialmente, por el trámite de juicio ejecutivo regulado por el Código Procesal Civil y Comercial. Servirá de suficiente título ejecutivo la resolución de la Autoridad Minera con constancia de su notificación y que se encontrare firme.

TITULO X

CAPITULO I

Derecho de visita de las concesiones mineras colindantes

Art. 123.- Todo dueño de pertenencias puede solicitar permiso para visitar las minas colindantes por las causas, en los términos y bajo las condiciones establecidas en los artículos 107 y 108 del Código de Minería.

TITULO XI

CAPITULO I

Contencioso Minero

Art. 124.- Toda demanda u oposición que se formule a un pedimento deberá contener, además de los requisitos exigidos por el artículo 8° de este Código, los siguientes:

- Expresión clara del pedimento al cual se opone, con indicación de su matrícula catastral.
- Fundamento de su oposición acompañando los instrumentos de prueba que tuviere en su poder.
- Ofrecimiento de la prueba que haga a su derecho.

En las oposiciones no proceden excepciones de previo y especial pronunciamiento, debiendo ser interpuestas, sustanciadas y resueltas juntamente con todas las demás defensas.

Art. 125.- Todas las actuaciones contenciosas se sustanciarán corriendo traslado por el término de diez (10) días a la contraparte. Si hubiere reconvencción, de la misma se correrá traslado por diez (10) días a la parte actora.

Cámara de Senadores

Salta

LEY N° 7141

23

Los incidentes que se produzcan en la tramitación se sustanciarán conforme la regulación que para los mismos contiene el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

Art. 126.- Contestado el traslado y la reconvencción en su caso, se abrirá la causa a prueba por el término de veinte (20) días, salvo que se declare la cuestión de puro derecho. La producción de las pruebas se regirá por las normas que para cada una de ellas establezca el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

Art. 127.- Vencido el término probatorio, se certificará tal circunstancia y se pondrán los autos a disposición de las partes por cinco (5) días para que aleguen por escrito sobre el mérito de las pruebas. El proveído deberá notificarse a todas las partes y comenzará a correr el término común desde el día siguiente hábil a la última notificación realizada.

Vencido el término, se agregarán los alegatos que se hubieren producido y se pasarán los autos a resolución de la Autoridad Minera.

TITULO XII

CAPITULO I Recursos



Art. 128.- Contra las resoluciones de la Autoridad Minera podrá interponerse recurso de reposición dentro de los cinco (5) días de notificadas, a fin de que sean revocadas por contrario imperio. El recurso deberá fundarse en el escrito de interposición. Si la resolución hubiere sido dictada de oficio o a pedido de parte, se resolverá sin sustanciación alguna, y si hubiera contraparte, se conferirá traslado a la contraria por cinco (5) días. La resolución deberá dictarse en el plazo establecido por el artículo 29 de este Código.

Art. 129.- Contra las resoluciones definitivas dictadas por la Autoridad Minera procederá el recurso de apelación previsto en el Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial.

El recurso de apelación se interpondrá por ante la misma autoridad dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución y se concederá libremente, conforme a las normas del proceso ordinario por ante la Cámara de Apelaciones de la Justicia Ordinaria, con competencia en materia minera.

Art. 130.- A los efectos del Título V, Capítulos I y II de este Código se entenderá como peritos oficiales, a los profesionales que con título habilitante se encuentren inscriptos en el Registro que a tal fin se crea por ante el Juzgado de Minas; dicho Registro deberá ser llevado con las formalidades del artículo 21 del Decreto Ley 430/57.

Serán considerados peritos particulares los profesionales habilitados que no se encuentren inscriptos en el Registro del primer apartado de este artículo.

No habiéndose presentado oposición relativa a la petición de mensura o definitivamente resuelta la que se hubiere presentado, el interesado propondrá perito en el término de diez (10) días. El Juez de Minas lo designará en el mismo plazo, para que en un período idéntico se poseione previa constancia de que reúne los requisitos exigidos por las leyes y decretos correspondientes, bajo apercibimiento de remoción.

*Cámara de Senadores
Salta*

ES COPIA

RIP: R. D. TORRES
Numeración Conf. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



24

LEY N° 7141

Art. 131.- Derogase el Título II, del Decreto Ley 430/57.

Art. 132.- Corresponde a la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos, Catastro Minero y Policía Minera, en relación a la aplicación del Código de Minería y del presente, las funciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Ley 660/57.

TITULO COMPLEMENTARIO **Explotación de áridos situados en cauces de ríos públicos**

Art. 133.- La Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos, es la autoridad de aplicación a los efectos de establecer las formas de aprovechamiento y las modalidades técnicas para una mejor explotación de áridos dentro de los cauces de los ríos de la Provincia de conformidad a lo establecido en la normativa vigente.

Art. 134.- Las Empresas y Entes del Estado que con razones fundadas y a juicio de la Autoridad Minera requieran disponer de la explotación de áridos para determinadas obras públicas o de bien público, podrán solicitar áreas de exclusividad. Pero en todos los casos deberán cumplimentar con las normativas técnicas para una racional extracción.

Art. 135.- Todo productor de áridos está obligado a inscribirse en el registro correspondiente establecido por la normativa aplicable y a dar cumplimiento a todas las normativas de Policía Minera y de impacto ambiental para la actividad minera establecidas en la Ley 24.585. Asimismo está obligado al pago de regalías conforme Ley Provincial 6.029.

Art. 136.- El programa de Fiscalización Minera, dependiente de la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos, controlará que las extracciones de áridos en los cauces de los ríos de la Provincia cumplimenten con las disposiciones vigentes en materia de policía minera, seguridad, salubridad, explotación racional del recurso y preservación del medio ambiente. Las Municipalidades que hallan suscrito el convenio pertinente, también tendrán a su cargo el control dentro de sus respectivas jurisdicciones. A tal efecto se practicará una inspección trimestral, a cargo del interesado, cuyo monto fijará la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos, y deberá ser depositado, con diez (10) días de anticipación, en el Fondo de Promoción Minera, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la concesión.

Art. 137.- Los extractores de áridos, deberán extraer el material del tercio medio del río en forma de capas, solo hasta un metro de profundidad a lo largo del río. La explotación de áridos no dará derecho a ejecutar zanjas o interrumpir el libre tránsito por la ribera, pudiendo la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos establecer condiciones especiales, según el caso, para salvaguardar la seguridad y/o el medio ambiente.

Art. 138.- En atención a la protección de las riberas expresamente se prohíbe:

a) Extraer material de las riberas de los ríos.



*Cámara de Senadores
Salta*

ES COPIA

RINA RUCATORES
Numeración Esp. de Reves y Secretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



25

LEY N° 7141

- b) Extraer material a una distancia menor de 800 metros aguas arriba y de 200 metros aguas abajo del lugar en que se encuentren las tomas de agua u obras de arte, sean estas públicas o privadas, salvo que la extracción sea de utilidad para el mantenimiento de las tomas u obras de arte, caso en el cual deberá suscribirse convenio con la Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos.
- c) Desviar en la extracción el curso de las aguas dejando en seco cualquier toma u obstaculizando el libre escurrimiento hacia ella.
- d) Destruir defensas u otras obras de arte construidas en los ríos.

Art. 139.- El incumplimiento de las normas del presente Título, hará pasible al explotador al pago de los daños y perjuicios ocasionados, pudiendo la Autoridad Minera llegar a la caducidad del permiso, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 140.- El personal de control, labrará en el lugar, un acta de constatación, estableciéndose en ella:

- a) Nombre del explotador.
- b) Zona de explotación, con croquis de ubicación.
- c) Si tiene permiso de la autoridad minera, número de expediente.
- d) Si cumple con las disposiciones relativas al ambiente dispuesta por Ley 24.585.
- e) Las infracciones cometidas, si las hubiera.

El explotador está obligado a firmar el Acta entregándosele la copia pertinente.

En caso de negativa se dejará constancia de tal circunstancia. El Acta será remitida sin más a la Autoridad Minera a efectos del establecimiento de las sanciones que correspondiesen conforme a la normativa vigente.

Art. 141.- El explotador no tendrá derecho al término de la explotación a indemnizaciones por las construcciones que hubiera ejecutado, las que solo se le permiten a título precario, pudiendo así retirar las instalaciones pero no podrá destruir las construcciones no transportables, las cuales quedarán a beneficio de utilidad pública, sin que el explotador tenga por esto derecho a indemnización alguna.

Art. 142.- La Autoridad Minera podrá hacer de oficio distribución de zonas entre concurrentes, cuando así lo exija la conservación del orden, la convivencia, la organización de la explotación, los intereses de las personas y de la Provincia.

Art. 143.- El presente Título será de aplicación a las restantes sustancias de tercera categoría, cuando pudiere corresponder.

Art. 144.- En caso de ser necesario el auxilio de un ingeniero hidráulico o su equivalente, para los gastos que demande su intervención, se seguirá el procedimiento del artículo 136.



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



*Cámara de Senadores
Salta*

26

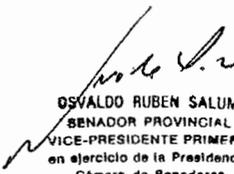
LEY N° 7141

Art. 145.- La Secretaría de Minería, Industria y Recursos Energéticos, establecerá las condiciones de explotación que cada caso particular demande, pudiendo ordenar construcciones, edificaciones, etcétera, o lo que a su criterio entendiere conveniente para una mejor explotación.

Art. 146.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, a los siete del mes de junio del año dos mil uno.


ALBERTO PROILAN PEDROZA
PRESIDENTE
CAMARA DE DIPUTADOS


OSVALDO RUBEN SALUM
SENADOR PROVINCIAL
VICE-PRESIDENTE PRIMERO
en ejercicio de la Presidencia
Cámara de Senadores


RAMON R. CORREDOR
SECRETARIO LEGISLATIVO
CAMARA DE DIPUTADOS


Dr. Guillermo Alberto Catalano
SECRETARIO LEGISLATIVO
Cámara de Senadores-Salta



MAT/ms



ES COPIA

FIRMA DE LOS TORRES
Número 57 - Calle 10 y 11 - Salta
Secretaría Gral. de la Gobernación

(HOJA 2)

LEY N° 7141



SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACION ORIGINAL y 2 COPIAS

COORDENADAS GAUSS KRÜGER DE LA ZONA A EXPLORAR

X					Y				
P.P.					P.P.				
1					1				
2					2				
3					3				
4					4				
5					5				
6					6				
7					7				
8					8				
9					9				
10					10				
11					11				
12					12				
13					13				
14					14				

Superficie (Has.)

CATEGORIAS DE MINERALES A EXPLORAR 1ra. 2da.

ESTADO DE LOS TERRENOS

Cultivado Cercado Edificado Erial
Sitio Público Sitio Histórico Sitio Religioso Reserva Natural

Otros especificar: _____

DATOS DEL PROPIETARIO Si existe más de un propietario, sus datos se consignarán al dorso.

Apellido, Nombre / Razón Social Domicilio. Calle N°. Ciudad

PLAZO SOLICITADO Días

PERIODO DE TRABAJO ANUAL ADMITIDO Todo el año Meses Días

PROGRAMA MINIMO DE TRABAJOS. Se adjunta: SI NO

CANTIDAD DE PERMISOS OTORGADOS AL PETICIONANTE, SUS SOCIOS O POR INTERPOSITA PERSONA EN LA PROVINCIA

Cantidad de permisos otorgados Cantidad de Unidades de Medida otorgadas

DECLARACION JURADA

Declaro bajo juramento no estar comprendido en las prohibiciones establecidas en los Arts. 29 y 30 del Código de Minería.

Firma del Solicitante



ES/...

RINA R. TORRES
Numeración Genl. de Ejec. y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

(HOJA 3)

LEY N° 7141



SOLICITUD DE PERMISO DE EXPLORACION

ORIGINAL y 2 COPIAS

INFORME DE ESCRIBANIA DE MINAS

Presentada, por triplicado, en mi oficina, el día __ de ____ de __, siendo las __ horas y __ minutos y registrada en el Libro de ingresos de solicitudes bajo el Número Secuencial ____ Acompaña / No Acompaña el programa mínimo de trabajos e inversiones a realizar. Acompaña / No Acompaña constancia de pago de \$ ____ en concepto de tasa de solicitud de exploración y \$ ____ en concepto de canon. Pase al Registro Catastral para completar el informe/Elévese a resolución de la Autoridad Minera.

Firma del Escribano de Minas

INFORME DEL REGISTRO CATASTRAL

La presente solicitud de exploración, presentada por _____ ha sido registrada bajo la Matricula Catastral N.E. X: _____ Y: _____ y S.O. X: _____ Y: _____
¿Existen superposiciones con otros pedimentos mineros o lugares prohibidos a los trabajos mineros?

Si No

Especificar: _____

Superficie libre disponible: hectáreas

Se ha emitido plano catastral del área, en tres ejemplares.

Elévese a resolución de la Autoridad Minera.

Fecha: _____

Firma de la Autoridad del Catastro



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gen. de Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

(HOJA 2)

LEY N° 7141



PROGRAMA MINIMO DE EXPLORACION

ORIGINAL y 2 COPIAS

CONSTRUCCIONES

Campamentos Fijos Desmontables Superficie Cubierta m²
Caminos km Huellas km
Provisión de agua De pozo De otras fuentes: _____
Especificar

INFORMACION TECNICA A OBTENER

Planos Topográficos Esc: _____ Geológicos Esc: _____ De Perforaciones
De Labores Esc: _____ Otros: _____
Especificar

Muestreo y análisis químico
Estudios y ensayos minero-metalúrgicos

PERSONAL OCUPADO

Operarios Cantidad: Administrativos Cantidad:
Técnicos Cantidad: Profesionales Cantidad:

SERVIDUMBRES A UTILIZAR

Ocupación del suelo Aguas Caminos
Sobre otras minas o catenos Otras: _____
Especificar

PROTECCION AMBIENTAL

Se presentará por separado el informe de impacto ambiental con arreglo a lo dispuesto por el Art. 251 y concordantes

Presento informe de impacto ambiental Prospección Exploración
Puse declaración de impacto ambiental Prospección Exploración

MONTO ESTIMADO DE LAS INVERSIONES

Construcciones \$ _____
Camino y huellas _____
Labores y perforaciones _____
Otras _____
Maquinaria y equipos _____
Gastos Generales _____
Monto Total \$ _____

INFORMACION TECNICA A PROPORCIONAR A LA AUTORIDAD MINERA

De conformidad con lo dispuesto en el Art.30 del Código de Minería, dentro de los noventa días de vencido el permiso, asumo el compromiso de presentar copia de la información y de la documentación técnica obtenida en el curso de las investigaciones, bajo pena de una multa igual al doble del canon abonado.

Firma del Interesado



ES COPIA

RINA DE TORRES
Numeración, Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

LEY Nº 7141

(HOJA 2)



SOLICITUD DE LIBERACION DE AREAS DE EXPLORACION
ORIGINAL y 2 COPIAS

COORDENADAS DE LA SUPERFICIE QUE SE RETIENE O CONSERVA

	X											Y									
P.P.											P.P.										
1											1										
2											2										
3											3										
4											4										
5											5										
6											6										
7											7										
8											8										
9											9										
10											10										
11											11										
12											12										
13											13										
14											14										

Superficie (Has.)

Firma del solicitante



ES COPIA

DINA DE TORRES
Numeración, Creación y Secretos
Secretaría Genl. de la Gobernación

7141

LEY Nº

(HOJA 2)



MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO O SOLICITUD DE MINA
ORIGINAL y 2 COPIAS

UBICACION DE LA MANIFESTACION

Departamento Código Distrito Código Paraje o Lugar

COORDENADAS GAUSS KRÜGER DE LA ZONA DE RECONOCIMIENTO EXCLUSIVA

	X										Y										
P.P.											P.P.										
1											1										
2											2										
3											3										
4											4										
5											5										
6											6										
7											7										
8											8										
9											9										
10											10										
11											11										
12											12										
13											13										
14											14										

Superficie (Has.)
(Art.46 Código de Minería)

NOMBRE DE LA MINA

MINERALES DESCUBIERTOS

CATEGORIA DEL MINERAL 1ra. 2da.

ACOMPaña MUESTRA DEL MINERAL SI NO

ESTADO DE LOS TERRENOS

Cultivado Cercado Edificado Erial
Sitio Público Sitio Histórico Sitio Religioso Reserva Natural

Otros: _____

Especificar

DATOS DEL PROPIETARIO DEL TERRENO

Si existe más de un propietario, sus datos se consignarán al dorso.

_____ _____ _____
Apellido, Nombre / Razón Social Domicilio. Calle Nº. Ciudad



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

LEY N° 7141

(HOJA 3)



MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO O SOLICITUD DE MINA

ORIGINAL y 2 COPIAS

MINAS COLINDANTES O PROXIMAS

	Nombre	Mineral	Apellido, Nombre / Razón Social Concesionario	del
1.				
2.				
3.				
4.				

DATOS DE LOS COMPAÑEROS (SOCIOS) DEL SOLICITANTE. (para las Compañías Legales de Minas Arts. 46 y 286 y ss del Código de Minería) Deberán firmar la solicitud.

	Apellido, Nombre / Razón Social	Estado Civil	Domicilio	Ciudad
1.				
2.				
3.				
4.				

Firma del Solicitante

INFORME DE ESCRIBANIA DE MINAS

Presentada, por triplicado, en mi oficina, el día __ de _____ de 199__, siendo las __ horas y __ minutos y registrada en el Libro de ingresos de solicitudes bajo el Número Secuencial _____ Acompaña / No Acompaña muestra de mineral. Acompaña / No Acompaña constancia de pago de \$ _____ en concepto de tasa de manifestación de descubrimiento. Pase al Registro Catastral para completar la información / Elévase a resolución de la Autoridad Minera.

Firma del Escribano de Minas

INFORME DEL REGISTRO CATASTRAL

La presente solicitud de mina, presentada por _____ ha sido registrada bajo la Matrícula Catastral X: _____ Y: _____ Cod.Prov.: __ Cod. Dpto: __.

¿La Zona de reconocimiento exclusivo registra superposiciones con otros pedimientos? Si No

Especificar: _____



ES COPIA

RINA R. DE TORRES
Numeración Grat. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

LEY N° 7141

(HOJA 4)



MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO O SOLICITUD DE MINA
ORIGINAL y 2 COPIAS

Superficie libre disponible para la zona de reconocimiento exclusivo: hectáreas
Se ha emitido plano catastral del área, por triplicado.

Elévese a resolución de la Autoridad Minera.

Fecha:

Firma de la Autoridad de Catastro



ES COPIA

MINISTERIO DE TORRES
Número 41/1941, 1942 y 1943
Secretaría de la Gobernación

LEY N° 7141

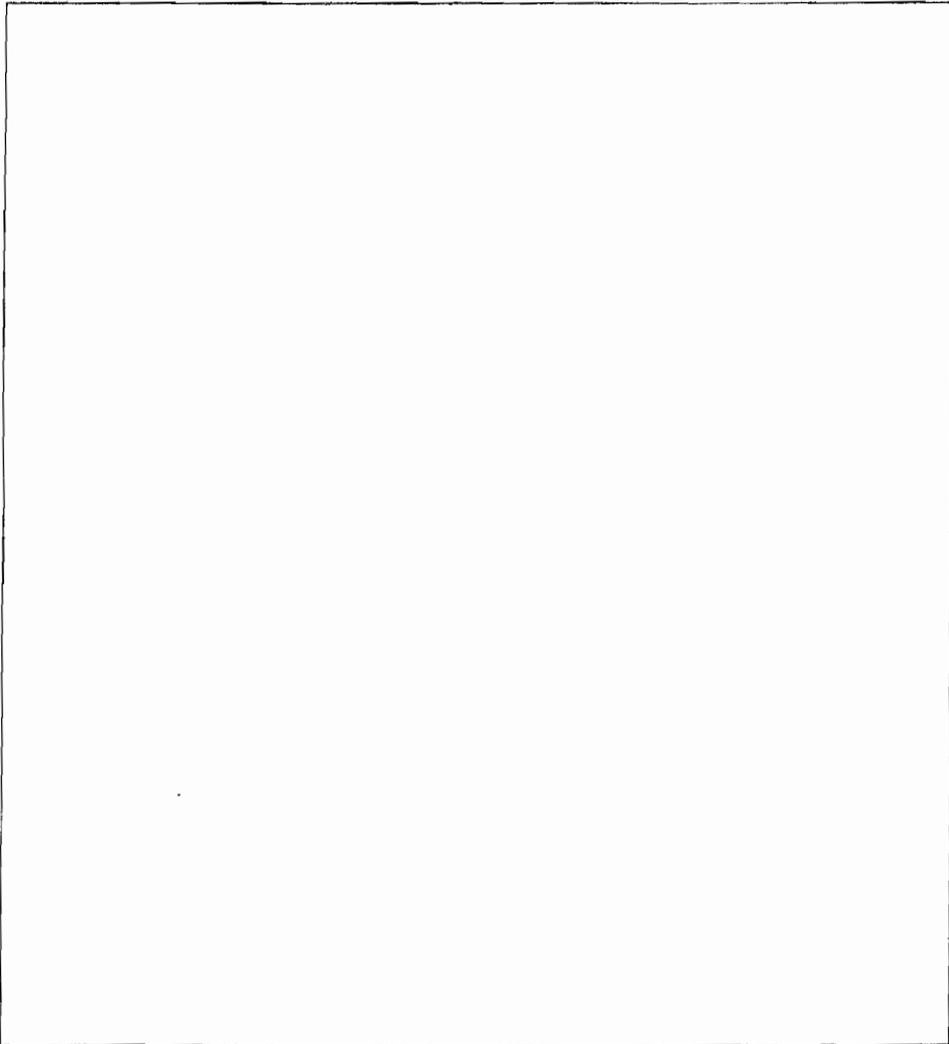
(11/03/33)

SOLICITUD DE SERVIDUMBRE

ORIGINAL y 2 COPIAS

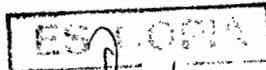
CROQUIS DESCRIPTIVO DE LA SERVIDUMBRE

En este espacio se hará una descripción gráfica de la posición de la servidumbre con respecto a los terrenos a ocupar, indicando las medidas y principales accidentes geográficos de éstos, y la ubicación de las construcciones e instalaciones a establecer.



Firma del Interesado





MINISTERIO DE INTERIORES
Numeración de Act. Ejec. y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

LEY N° 7141

(HOJA 4)



SOLICITUD DE SERVIDUMBRE

ORIGINAL y 2 COPIAS

ANEXO

SERVIDUMBRE DE AGUAS

Formulario informativo complementario para el cumplimiento de los arts. 146 inc. 3°, 147 y 149 del Código de Minería

AFECTACION DEL AGUA

Aguas superficiales

Aguas Subterráneas

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

Río Arroyo Lago Represa

Pozo Otras _____

Especificar

CAUDAL NECESARIO lts - m³ /segundo HORARIO DE USO a horas

CANTIDAD DE POZOS A PERFORAR PROFUNDIDAD metros

INSTALACIONES DE CONDUCCION Acueducto Cañería Otros: _____

EXTENSION DE LA OBRA metros - kilómetros

ALMACENAMIENTO Represa Tanques Otros: _____

VERTIDO DEL AGUA UTILIZADA: Río Represa Acequia Terreno

Otros: _____

Especificar

INSTALACIONES DE DEPURACION DE LAS AGUAS: _____

Especificar

UBICACION DE LA SERVIDUMBRE

Departamento Código Distrito Código Paraje o Lugar

ESTADO DE LOS TERRENOS

Cultivado Cercado Edificado Erial

Sitio Público Sitio Histórico Sitio Religioso Reserva Natural

Otros especificar: _____

Especificar

DATOS DEL PROPIETARIO DEL TERRENO

Si son varios los propietarios, sus datos se consignarán al dorso

Apellido, Nombre / Razón Social Domicilio. Calle N° Ciudad

SUPERFICIE REQUERIDA Has. / m² / m



ES SALTA

RINA DE TORRES
Numeración de L.P. y decretos
Secretaría de la Gobernación

LEY N° 7141

(HOJA 5)



SOLICITUD DE SERVIDUMBRE

ORIGINAL y 2 COPIAS

COORDENADAS GAUSS KRÜGER - POSGAR

X		Y	
P.P.		P.P.	
1		1	
2		2	
3		3	
4		4	
5		5	
6		6	
7		7	
8		8	
9		9	
10		10	
11		11	
12		12	
13		13	
14		14	

CROQUIS DE UBICACION DE LA SERVIDUMBRE PEDIDA. Se adjunta.

OTRAS SERVIDUMBRES:

CLASE _____ DESTINO _____

UBICACION DE LA SERVIDUMBRE

Departamento	Código	Distrito	Código	Paraje o Lugar
--------------	--------	----------	--------	----------------

ESTADO DE LOS TERRENOS

Cultivado Cercado Edificado Erial
 Sitio Público Sitio Histórico Sitio Religioso Reserva Natural

Otros especificar: _____

DATOS DEL PROPIETARIO DEL TERRENO

Si son varios, sus datos se consignarán al dorso.

Apellido, Nombre / Razón Social	Domicilio. Calle N°.	Ciudad
---------------------------------	----------------------	--------

SUPERFICIE DE LA CUENCA DE APORTE REQUERIDA _____ Has. / m²



ES COPIA

RINA RIVERA TORRES
Numeración Gral. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación

LEY N° 7141

(HOJA 6)



SOLICITUD DE SERVIDUMBRE

ORIGINAL y 2 COPIAS

COORDENADAS GAUSS KRÜGER - POSGAR

	X											Y									
P.P.											P.P.										
1											1										
2											2										
3											3										
4											4										
5											5										
6											6										
7											7										
8											8										
9											9										
10											10										
11											11										
12											12										
13											13										
14											14										

CROQUIS DE UBICACION DE LA SERVIDUMBRE PEDIDA. Se adjunta.

Firma del Interesado



ES COPIA

RINA DE TORRES
Numeración Arar. Leyes y decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



LEY N° 7141

(HOJA 2)

ACTA DE MENSURA

ORIGINAL y 2 COPIAS

COMIENZO DE LA OPERACION TECNICA

DIA _____ HORA _____ Paraje o Lugar _____

DESCRIPCION DE LA LABOR LEGAL

TIPO DE LABOR EJECUTADA: Pozo Galería Trinchera Perforación
Destape Otros: _____

COORDENADAS GAUSS KRÜGER-POSGAR X|_____ Y|_____

CARACTERISTICA DE LA MINERALIZACION VERIFICADA (consignar)

PROCEDIMIENTO TECNICO DE EJECUCION DE LA MENSURA

El procedimiento técnico de la operación se describe en hojas separadas que junto con la presente Acta forma parte integrante de la diligencia de mensura.

OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS ASISTENTES AL ACTO DE MENSURA. Si exceden el número de espacios reservados los datos se consignarán al dorso.

Causante: _____ Apellido, Nombre _____ Nombre de la mina _____

Síntesis de la observación: _____

Pruebas presentadas: _____
Resolución adoptada: _____

Causante: _____ Apellido, Nombre _____ Nombre de la mina _____

Síntesis de la observación: _____

Pruebas presentadas: _____
Resolución adoptada: _____

Nota: En caso de existir más observaciones se consignarán al dorso del formulario, en el mismo orden, debiendo ser firmadas por el causante, la autoridad asistente, testigos y el perito.



ES COPIA

RINA TORRES
Numeración de leyes y decretos
Secretaría Clal. de la Gobernación



LEY N°

7141

(HOJA 3)

ACTA DE MENSURA

ORIGINAL y 2 COPIAS

CUESTIONES QUE HAN QUEDADO PENDIENTES DE RESOLUCION DE LA AUTORIDAD MINERA

Causante: _____
Apellido, Nombre

Síntesis de la cuestión pendiente: _____

Causante: _____
Apellido, Nombre

Síntesis de la cuestión pendiente: _____

OPERACION DE AMOJONAMIENTO

Tipo del mojón: _____ Cantidad _____

Colocados _____ Pendientes de colocación: _____

¿Se señalaron, en este último caso, los puntos donde deben colocarse? SI NO

DESCRIPCION DE LA DOCUMENTACION ACOMPAÑADA POR LAS PARTES INTERVIENIENTES

	Clase de documentación	Persona que la presentó
1.	_____	_____
2.	_____	_____
3.	_____	_____
4.	_____	_____
5.	_____	_____
6.	_____	_____
7.	_____	_____
8.	_____	_____
9.	_____	_____
10.	_____	_____

OBSERVACIONES Y ACLARACIONES QUE SE CONSIDERAN CONVENIENTE INSERTAR EN EL ACTA:



ES COPIA

RINA RIVERA TORRES
Numeración Gen. Leyes y Decretos
Secretaría Gral. de la Gobernación



LEY N° 7141

(HOJA 4)

ACTA DE MENSURA
ORIGINAL y 2 COPIAS

Fecha, hora y lugar de cierre de la operación: _____

Firma de la Autoridad Minera o Representante

Firma del Perito

Firma del Titular de la Mina o Representante

Firma del Titular o Representante de la mina
colindante:

Firma del Titular o Representante de la mina
colindante:

Firma del Titular o Representante de la mina
colindante:

Firma de Testigo

Aclaración:

Firma de Testigo

Aclaración:



ES COPIA

RINA DE TORRES
Numeración de Decretos y Secretos
Secretaría Genl. de la Gobernación

LEY Nº 7141

(HOJA 2)



SOLICITUD DE MINA VACANTE
ORIGINAL y 2 COPIAS

ANTECEDENTES DE LA MINA SOLICITADA

NOMBRE DE LA MINA

UBICACION

Departamento Código Distrito Código Paraje o Lugar

¿ESTA MENSURADA? SI NO NUMERO DE PERTENENCIAS

MONTO DEL CANON ADEUDADO \$

MONTO DEL CANON QUE SE INGRESA EN PAGO, SEGUN COMPROBANTE ADJUNTO \$

Firma del Solicitante



Comandante
Dpto. General de Leyes y Decretos
ES COPIA DEL ORIGINAL
SALTA 29 JUN 2001



Provincia de Salta
Poder Ejecutivo

RINA DE TORRES
Numeración de Leyes y Decretos
Secretaría General de la Gobernación

SALTA, 29 JUN. 2001

DECRETO N° 1335

MINISTERIO DE LA PRODUCCION Y EL EMPLEO
Expediente N° 90-14.432/01 Referente.

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE SALTA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7141,
cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de
Leyes y archívese.



DAVID
Secretario General de la Gobernación

Dr. Juan Carlos Romero
GOBERNADOR

Dr. JOSE LUIS N. GAMBETTA
Ministro de la Producción y el Empleo
Gobierno de la Provincia de Salta